Soledad, Mayo 19 de 2026

Doctora
GINNA PAOLA MOLINA ESCORCIA
Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-012-2026.
E. S. D.

Ref.: INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-012-2026.

Por medio del presente, rindo informe de las actividades realizadas en cumplimiento al Contrato de Prestación de servicios de la referencia, suscrito con la Personería Municipal de Soledad, el cual consiste en **la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR A LA ATENCION DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FAMILIA Y LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL QUE SEAN PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Para ello relaciono las actividades realizadas entre el 8 de ABRIL a 8 de MAYO de 2026, así:

1.	PROYECION DE OFICIO PMDS – 1722 – 04 – 2026
2.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS – 1723 – 04 - 2026
3.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS – 1724 – 04 - 2026
4.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS -1725 -04-2026
5.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS -1727-04- 2026
6.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS -1785- 04-2026
7.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS-1788-04-2026
8.	PROYECCION DE OFICIO No PMDS 1803 - 04- 2026
9.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS 1804- 04-2026
10.	PROYECCION DE OFICIO No. PMSD-1921-04- 2026

Scanned with CamScanner

11.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS – 2259 - 05- 2026
12.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS – 2276-05-2026
13.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS -2363-05- 2026
14.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS – 2366-05-2026
15.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS – 2367-05-2026
16.	PROYCCION DE OFICIO No. PMDS – 2368-05-2026
17.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS- 2371-05-2026
18.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS- 2372-05-2026
19.	PROYECCION DE OFICIO No. PMDS -2373-05-2026
20.	ASISTENCIA A AUDIENCIA VIF DE HECTOR GIRALDO YELA CONTRA HERMANOS ROBERTO GIRALDO YELA Y ELSY GIRALDO YELA. LA CUAL MEDIANTE AUTO LA COMISARIA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ORDENA ABSTENERSE DE REALIZAR AUDIENCIA Y SE REPROGRAMA PARA EL DIA 30 DE ABRIL. 24-04-2026
21.	ACOMPAÑAMIENTO A CELEBRACION DE AUDIENCIA A AUDIENCIA VIF DE HECTOR GIRALDO YELA CONTRA HERMANOS ROBERTO GIRALDO YELA Y ELSY GIRALDO YELA. 30-04-2026
22.	VIGILANCIA ADMINISTRATIVA (PARD) A FAVOR DEL NNA JDP T.I. 1116860456 DEF: JESSIKA CASTELLAR (CERRADO POR MAYORIA DE EDAD)
23.	VIGILANCIA ADMINISTRATIVA (PARD) A FAVOR DEL NNA CADJ SIM: 13074424 DEF: GERSON BALZA
24.	VIGILANCIA ADMINISTRATIVA (PARD) A FAVOR DEL NNA GTSA SIM: 13074242 DEF: GERSON BALZA
25.	VIGILANCIA ADMINISTRATIVA (PARD) A FAVOR DEL NNA BCEM SIM: 13074255 DEF: GERSON BALZA
26.	VIGILANCIA ADMINISTRATIVA (PARD) A FAVOR DEL NNA RAHP SIM: 13074350 DEF: GERSON BALZA
27.	ACOMPAÑAMIENTO JORNADA DE CELEBRACION DIA DEL NIÑO LIDERADO POR LA SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Scanned with CamScanner



DE
O. Ya
gresiones
, quien en su
ctas agresivas,
MASSIEL VILLA
cumplido por parte de
or **R.J.V.O.** que ha tenido
ha intentado llevársela a la
or no dormir por miedo, sentirse
de que se la lleven de **nuevo. Ya**
enor tuvo que ser rescatada por la
JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO
secuestrada apuntando con un cuchillo en su

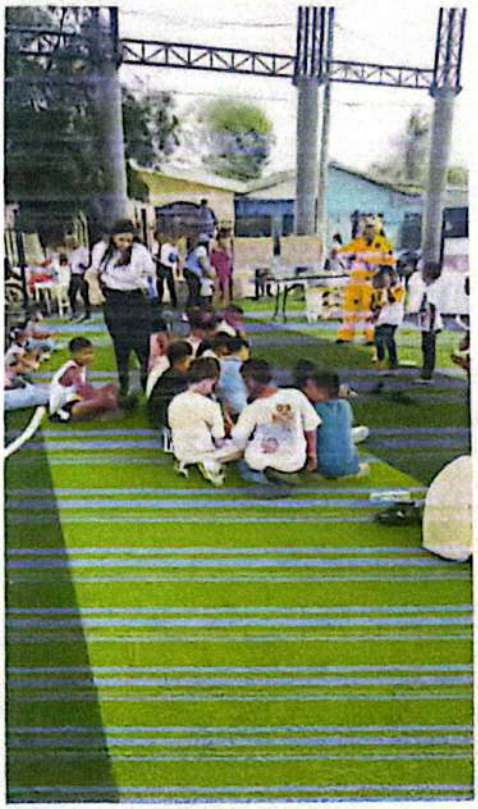
rotección tanto para la madre **KATHY MASSIEL**
r. **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** Ha
amenazante para con su expareja, situación de
que solo reciben mensajes de intimidación,
s que te daré donde más te duele, te la voy a
lla, merecen morir, te voy a matar, malparida

+57 5 3436578
www.personeriadesoledad.gov.co
Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

ACOMPAÑAMIENTO CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO LIDERADA POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN EL BARRIO LA BONGA.







Scanned with CamScanner



De lo anterior, hay registro y constancia en los archivos de la Personería Municipal.
Cordialmente,

YALANA ANDREA BACA BARCELO
C.C. 1.042.449.441
3025315149
yalanabacab@gmail.com

Scanned with CamScanner

MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico – abril 16 de 2025 **URGENTE**
Oficio No. PMDS – 1722 – 04 - 2026

Doctora
SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
E. S. D.

ASUNTO: VIGILANCIA ESPECIAL EN PROCESO 08758318400120240013900 DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD DE JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO CONTRA KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS Y LA MENOR R.J.V.O.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

El acompañamiento y vigilancia especial, estará a mí cargo **YALANA ANDREA BACA BARCELO,** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en Soledad - Atlántico, Tarjeta Profesional No. 343.316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, y comisionada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO**, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de todos los procesos con competencia de ministerio público en este juzgado, por lo que se solicita incluir el correo: yalanabacab@gmail.com para efectos de respuestas, seguimientos, acceso a expedientes, audiencias y demás pertinentes de competencia institucional.

Por siguiente, se solicita de manera respetuosa realizar activación de la RUTA DE PROTECCION A FAVOR **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS Y LA MENOR R.J.V.O.** Ya que vienen siendo víctimas de un constante acoso psicológico, persecución, agresiones verbales y físicas por para del Señor **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien en su tiempo de convivencia con la madre de la menor, siempre mantuvo conductas agresivas, intimidantes y amenazantes para con la seguridad y vida de la **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS.** Existe orden de medida de alejamiento, pero se han incumplido por parte de **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien acosa a la menor **R.J.V.O.** que ha tenido que ser cambiada 5 veces de instituciones educativas porque ha intentado llevársela a la fuerza ocasionando traumas en ella, hasta el nivel de la menor no dormir por miedo, sentirse perseguida, no querer ir a estudiar porque tienen miedo de que se la lleven de **nuevo. Ya que en una ocasión logro secuestrarla y la menor tuvo que ser rescatada por la POLICIA GENERAL DE LA NACION**, para lo que **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** saco a la menor de la vivienda donde la tenía secuestrada apuntando con un cuchillo en su garganta.

Es importante la activación de la ruta de la protección tanto para la madre **KATHY MASSIEL VILLA** como la menor **R.J.V.O.**, ya que el Sr. **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** Ha demostrado usar a la menor como elemento amenazante para con su expareja, situación de alto riesgo para estas mujeres víctimas y que solo reciben mensajes de intimidación, amenazas y violencia, tales como: "Ya verás que te daré donde más te duele, te la voy a quitar y ni tu ni nadie van a saber más de ella, merecen morir, te voy a matar, malparida

Scanned with CamScanner

perra ya estas contenta porque tienes otro marido. Ofensivas que muestran que es un tipo violento y con intenciones de acosar y maltratar a las víctimas.

La menor **R.J.V.O** actualmente, cuenta con su núcleo familiar de apoyo, asiste a citas de psicología en el ICBF por su trauma y este despacho no considera favorable los acercamientos de **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien también se ha escuchado por cuenta de los vecinos que es miembro de "Los Costeños", afirmación que se desconoce su veracidad, pero que utiliza frecuentemente para intimidación de las víctimas, así mismo como la manipulación de diferentes tipos de armas.

Este despacho considera que hay un alto índice de violencia, lesiones personales y posible feminicidio Por los motivos anteriormente expuestos y los siguientes conceptos y leyes citadas, para lo que solicitamos el impulso procesal, orden de medidas de alejamiento y medidas penales para **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** para con **KATHY MASSIEL VILLA** como la menor **R.J.V.O.** mester en el caso y prontas actuaciones a fines de cumplir el debido proceso para las partes: en concepto de:

CONCEPTO DE VIOLENCIA
Uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo de comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos en el desarrollo o privaciones.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa sobre su identidad y bienestar social, físico y psicológico.

CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Es un tipo de violencia física, psicológica, sexual o económica cuando hay maltrato a cualquier miembro de su núcleo familiar (padre, madre, abuelos, hijos, hijos adoptivos) personas que permanentemente están integrados
a la unidad familiar doméstica o persona que no es miembro de la familia pero está encargado del cuidado.

CÓMO IDENTIFICAR UN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
- Cónyuges o compañeros permanentes que habiten en la misma casa.
- El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos.
- Cuando se presentan casos de maltrato por parte de padrastros en la misma casa, se considera violencia intrafamiliar ya que, aunque no haya vínculo de consanguinidad entre las partes, el o la agresora si hacen parte de la unidad familiar al mediar convivencia.
- Cuando se presentan casos de maltrato de hijos que ya no viven en la casa, se considera violencia intrafamiliar, siendo la única excepción que no se exige el requisito de convivencia. Entre los padres y los hijos existe un deber de configurar una vida en común a partir del respeto recíproco, independientemente de la convivencia, por lo que en estos casos si contemplaría ese tipo de violencia.
- Se incurre en un delito de violencia intrafamiliar sin ser miembro del núcleo familiar; el agresor pertenezca a una misma unidad habitacional sin que medie vínculos de consanguinidad por ejemplo: Los empleados que cuidan miembros de la familia o los empleados que colaboran en las tareas domésticas.

Nota: NO ES UN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Cuando se presenta maltrato a la expareja causado por quien ya no vive con ella, no se configura el delito de violencia intrafamiliar sino el de lesiones personales.

CÓMO IDENTIFICAR UN CASO POR LESIONES PERSONALES
- Cualquier daño en el cuerpo a la salud de características no fatales.

Scanned with CamScanner

• Se excluyen las lesiones personales cuyo agresor es un familiar o aquellas lesiones no fatales en accidentes de tránsito.
• Se identifican por riñas.

CÓMO IDENTIFICAR UN CASO POR FEMINICIDIO
Muerte violenta de una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género, en donde hayan concurrido las siguientes circunstancias:
• Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
• Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentación de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
• Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
• Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considera enemigo.
• Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
• Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

PRIMER PASO:
La persona que atienda un caso por violencia debe tener la disponibilidad, empatía, confianza, seguridad y una actitud de escucha frente a quien manifiesta alguna situación de vulnerabilidad. Es importante que el proceso de orientación se realice por parte del Responsable de Apoyo Psicosocial, Responsable Programas Asistencia Psicosocial de la Dirección de Bienestar Social y/o el Coordinador de Gestión Humana con el fin de evitar la Revictimización, ya que la información y la prevención es la mejor herramienta para evitar situaciones lamentables.

SEGUNDO PASO:
Responsable de Apoyo Psicosocial, Responsable Programas Asistencia Psicosocial de la Dirección de Bienestar Social y/o el Coordinador de Gestión Humana son los encargados de activar la ruta (atender, orientar y remitir) a otras entidades para que garanticen las acciones de asistencia de manera integral.
Es importante escuchar a la persona en situación de crisis, como soporte elemental y suficiente para ayudar a recuperar su estado de ánimo, permitiendo mitigar los momentos de angustia y reestablecer el control de la situación. Para ello se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
• Que la víctima sienta que se le escucha, acepta, entiende y apoya.
• Se le invita a hablar y a escuchar sobre lo sucedido. (los hechos)
• Se le debe hacer ver que no tiene la culpa de lo sucedido.
• Es importante indicarle que se le brindará ayuda.
• No se necesita conocer todos los detalles de la violencia vivida, a fin de evitar la re-victimización, solo es necesario escuchar lo que quiera expresar la víctima para brindar acompañamiento.
• Conduzca a la persona afectada preferiblemente a un lugar privado, sin interrupciones de personal ajeno a la atención del caso. Esto le permitirá establecer un clima de confianza y empatía.
• Hable con lenguaje sencillo, comunique interés.
• Tenga presente que un estado de alteración emocional involucra expresiones diversas como llanto incontrolado, lamentos, risas, tensión, sentimientos de vergüenza, pánico, ira, inseguridad e indefensión.
• Evite expresar consideraciones personales, a pesar de lo que usted pueda sentir, permanezca en calma.
• Dé oportunidad a la víctima de expresar sus sentimientos.
• Evite hablar mal del agresor o hacer promesas que no puede cumplir.
• Evite que la víctima reitere el relato a otras personas si no es necesario.

Scanned with CamScanner

• La víctima debe ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho y los límites de la confidencialidad.
• Conocer si la victima tiene una medida de protección u otro documento donde se evidencien hechos de violencia.
NOTA: La intervención terapéutica es competencia de las entidades prestadoras de servicio de salud.

TERCER PASO: INFORMAR EL CASO DE VIOLENCIA
Luego de escuchar y valorar el relato de la presunta víctima, debe contextualizarle desde el marco normativo colombiano las garantías que el estado ha establecido para proteger los derechos de las personas que han sido
objeto de algún tipo de violencia. Para ello, es importante indicarle que le asiste el derecho de denunciar ante la autoridad competente los hechos de violencia de los cuales ha sido víctima y de recibir de parte las autoridades competentes las medidas de protección necesarias para cada caso.
Es importante informar a la presunta víctima que en caso de no querer denunciar; la persona que conoció el
caso tiene la obligación jurídica de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento
Penal.

> ***"ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.***
> ***El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente."***

KATHY MASSIEL VILLA a cumplido estos pasos, lleva proceso con el ICBF y ha realizado denuncias ante la fiscalía.

1. 4 DE JUNIO DE 2022

No. Criminal: 087586001106202300337

2. 7 DE FEBRERO DE 2023

ACTA DE DENUNCIA EN LA POLICIA BASADA EN GENERO

3. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

No. Criminal: 087586001106202302446

4. 14 DE ABRIL DE 2026

No. Criminal: 087586001107202610962

Artículo 13 de 1991 Constitución Política
"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Artículo 42 de 1991 Constitución Política
"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.
El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y
unidad, y será sancionada conforme a la ley"

Scanned with CamScanner

Artículo 43 de 1991 Constitución Política
"Reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y señalando que: "La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación", durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada"

Artículo 229. Código Penal Violencia Intrafamiliar
"El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión".

Artículo 15 de la Ley 360 de 1997 Congreso de Colombia
"Derechos de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana".

Ley 82 del 3 noviembre de 1993
"Por la cual se expide normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Ley 248 del 29 de diciembre de 1995
"Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994".

Ley 360 del 07 febrero de 1997
"Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700
de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones".

Ley 1257 de 2008
"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

Ley 1542 de 2012
"Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal"

Ley 1719 de 2014
"Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones"

Ley 1761 de 2015
"Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación".

Ley 1773 de 2016
"Por medio de la cual se crea el artículo 116ª, se modifican los artículos 68ª, 104, 113, 359 y 374 de la Ley 599
de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004".

Decreto reglamentario 2734 de 2012
"Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia"

Scanned with CamScanner

Se anexa folios de atención a la peticionaria y las denuncias realizadas ante la fiscalía.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico
Delegada - Personería Municipal de Soledad.

Scanned with CamScanner

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	KATHY	Segundo Nombre:	MASSIEL
Primer Apellido:	VILLA	Segundo Apellido:	OLIVEROS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1127600942
País Expedición:	Venezuela	Depto Expedición:	SIN_DETERMINAR
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:	28	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	10/07/1995		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	PUTUMAYO
Municipio Nacimiento:	LEGUÍZAMO		
Profesion:	TECNICO	Oficio:	VENDEDORES, VENTAS
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	TECNICO O TECNOLOGO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Atlantico
Municipio Residencia:	SOLEDAD	Barrio:	LA CRUZ
Dirección Notificación:	08758 CALLE 15 CON CARRERA 26D, SOLEDAD, ATLÁNTICO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3008437927	Correo Electronico:	kvillaoliveros@gmail.com
País Oficina:	Colombia	Depto Oficina:	Atlántico
Municipio Oficina:	SOLEDAD	Barrio:	ESTADIO
Dirección Oficina:	08758 CARRERA 15 CON	Teléfono Oficina:	No 15-49 BARRIO
Entidad donde labora:	RESIDE CALLE 15 CON CARRERA 26D		
Primer Nombre:	KATHY	Segundo Nombre:	MASSIEL
Primer Apellido:	VILLA	Segundo Apellido:	OLIVEROS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1127600942
País Expedición:	Venezuela	Depto Expedición:	SIN_DETERMINAR
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		

Nit.802000218-8
@personeriasoledad
@personeriasoledad
@personeriasol
+57 5 3436578
www.personeriadesoledad.gov.co
Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

Edad	28		
Fecha Nacimiento	10/07/1995	Género	FEMENINO
País Nacimiento	Colombia		
Municipio Nacimiento	LEGUIZAMO	Depto Nacimiento	PUTUMAYO
Profesion	TECNICO		
Estado Civil	UNION_LIBRE	Oficio	VENDEDORES, VENTAS
		Nivel Educativo	TECNICO O TECNOLOGO
País Residencia	Colombia		
Municipio Residencia	SOLEDAD	Depto Residencia	Atlántico
Dirección Notificación	08758 CALLE 15 CON CARRERA 26D SOLEDAD ATLANTICO	Barrio	LA CRUZ
		Telefono Residencia	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil	3008437927	Correo Electrónico	kvillaoliveros@gmail.com
País Oficina	Colombia	Depto Oficina	Atlantico
Municipio Oficina	SOLEDAD	Barrio	ESTADIO
Dirección Oficina	08758 CARRERA 15 CON	Telefono Oficina	No 15-49 BARRIO
Entidad donde labora	RESIDE CALLE 15 CON CARRERA 26D		

Estimacion de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) 0

Relacion con los Indiciados

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los articulos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre	KATHY	Segundo Nombre	MASSIEL
Primer Apellido	VILLA	Segundo Apellido	OLIVEROS
Documento Identidad	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento	1127600942
País Expedición	Venezuela	Depto Expedición	SIN_DETERMINAR
Municipio Expedición	[DESCONOCIDO]		
Edad	28	Genero	FEMENINO

802000218-8
personeriasoledad
personeriasoledad
personeriasol
+57 5 3436578
www.personeriadesoledad.gov.co
Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

Fecha Nacimiento:	10/07/1995		
País Nacimiento:	Colombia		
Municipio Nacimiento:	LEGUÍZAMO	Depto Nacimiento:	PUTUMAYO
Profesion:	TECNICO		
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Oficio:	VENDEDORES, VENTAS
		Nivel Educativo:	TECNICO O TECNOLOGO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Atlántico
Municipio Residencia:	SOLEDAD	Barrio:	LA CRUZ
Dirección Notificación:	08758 CALLE 15 CON CARRERA 26D, SOLEDAD, ATLANTICO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3008437927	Correo Electrónico:	kvillaoliveros@gmail.com
País Oficina:	Colombia	Depto Oficina:	Atlántico
Municipio Oficina:	SOLEDAD	Barrio:	ESTADIO
Dirección Oficina:	08758 CARRERA 15 CON	Teléfono Oficina:	No.15-49 BARRIO
Entidad donde labora:	RESIDE CALLE 15 CON CARRERA 26D		
Primer Nombre:	KATHY	Segundo Nombre:	MASSIEL
Primer Apellido:	VILLA	Segundo Apellido:	OLIVEROS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1127600942
País Expedición:	Venezuela	Depto Expedición:	SIN_DETERMINAR
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:	28	Género:	FEMENINO

Fecha Nacimiento:	10/07/1995		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	PUTUMAYO
Municipio Nacimiento:	LEGUÍZAMO		
Profesion:	TECNICO	Oficio:	VENDEDORES, VENTAS
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	TECNICO O TECNOLOGO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Atlántico
Municipio Residencia:	SOLEDAD	Barrio:	LA CRUZ
Dirección Notificación:	08758 CALLE 15 CON CARRERA 26D, SOLEDAD, ATLÁNTICO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]

Nit.802000218-8
@personeriasoledad
@personeriasoledad
@personeriasol
+57 5 3436578
www.personeriadesoledad.gov.co
Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

Teléfono Móvil	3008437927		
		Correo Electrónico	kvillaoliveros@gmail.com
País Oficina	Colombia		
Municipio Oficina	SOLEDAD	Depto Oficina	Atlántico
Dirección Oficina	08758 CARRERA 15 CON	Barrio	ESTADIO
Entidad donde labora	RESIDE CALLE 15 CON CARRERA 26D	Teléfono Oficina	No 15-49 BARRIO

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación?	NO		
Primer Nombre	JHONATAN	Segundo Nombre:	DE JESUS
Primer Apellido	POLO	Segundo Apellido:	MONTERO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1042421868
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ATLÁNTICO
Municipio Expedición:	SOLEDAD		
Edad:	36	Género	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	17/04/1987		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio Nacimiento:	SOLEDAD		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	COMERCIANTE
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Atlántico
Municipio Residencia:	SOLEDAD	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	08758 SOLEDAD, ATLÁNTICO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3009420453	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]

2000218-8
rsoneriasoledad
soneriasoledad
oneriasol
+57 5 3436578
www.personeriadesoledad.gov.co
Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

Municipio Oficina [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina [DESCONOCIDA] Barrio [DESCONOCIDO]
Ciudad donde labora [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina [DESCONOCIDO]

Alias [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora
CTI

Autoridad a la que se remite la denuncia
Entidad
Especialidad
Codigo Fiscal
Nombre y Apellido del Fiscal

.802000218-8
@personeriasoledad
personeriasoledad
personeriasol

+57 5 3436578
www.personeriadesoledad.gov.co
Calle 13 Nº 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

Página 1 de 3 | GUIA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNEROS VBG
Código [illegible] | ACTA DE DERECHOS A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO
Fecha [illegible] | POLICIA NACIONAL
Versión 1

Unidad Policial: Adolescente Infante | Departamento: Atlantico | Municipio: Soledad | Fecha: Octubre 03 | Hora: 11:30

La victima de consentimiento frente al diligenciamiento de la presente acta Si X No ____

Dirección (lugar de los hechos) ____

COMPONENTE BIOGRÁFICO DE LA VICTIMA
(Este formato debe ser diligenciado con letra clara y legible)

Nombres: Kelly Massiel	Apellidos: Villa olivero		Ocupación: empleada
Lugar y fecha de nacimiento: Cordoba Montelibano - 10 julio 1995		Es cabeza de familia: Si X No ____	
Documento de identificación: N° 1.077 600 942	RC ____ TI ____ Lugar de Expedición ____	CC ____ CE ____ PA ____ Sin documento ____	
Sexo: F	Identidad de genero: Hyer	Nacionalidad: Colombiana	Estado Civil: Soltero
Escolaridad: Bachiller	Edad: 27	Etnia	EPS Entidad Prestadora de Salud: Coosalud
Correo electrónico: Kvillaolivero@gmail.com	Estrato socioeconómico		
Dirección actual de residencia: Cra 20D #15-49	Familiar: ____ Propia: X Arrendada: ____	Ciudad localidad teléfono: Soledad	
Residencia ubicada en el sector: Rural ____ Urbano X		Hace parte de algun colectivo social: Si ____ No ____ Cual ____	
Dirección actual de trabajo		Ciudad localidad teléfono	
Número Celular: 3008437427	Tiene alguna discapacidad: SI ____ No X Cual ____		
¿Se encuentra en estado de embarazo? Si ____ ¿Cuantos meses? ____ No X		¿Tiene hijos? Si X No ____ Cuantos 01	
Manifiesta ser victima del delito			

En caso de que la víctima sea niño, niña o adolescente, registrar los datos de la madre padre o representante legal mayor de edad responsable de esta persona

Nombres	Apellidos	Documento de Identificación N°
Parentesco con la victima	Dirección de residencia	Numero de contacto

EL SERVIDOR(A) DE LA POLICÍA NACIONAL, PROCEDE A INFORMARLE A LA VÍCTIMA LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN, CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN COLOMBIA.

Ley 360 De 1997

"Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones"

Scanned with CamScanner

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	07/FEB/2023
Hora:	10:30:00
Departamento:	ATLÁNTICO
Municipio:	SOLEDAD

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	087586001106202300337
Departamento:	08 - ATLÁNTICO
Municipio:	758 - SOLEDAD
Entidad Receptora:	60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	01106 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) UNIDAD LOCAL POLICIA JUDICIAL -SOLEDAD ATLAN
Año:	2023
Consecutivo:	00337

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	ACTOS URGENTES
Delito Referente:	323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre:	KATHY
Segundo Nombre:	MASSIEL
Primer Apellido:	VILLA
Segundo Apellido:	OLIVERO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	1127600942
Género:	MUJER
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	08758 CARRERA 26D 15 49, LA CRUZ, SOLEDAD, ATLÁNTICO
Barrio:	LA CRUZ
País:	COLOMBIA
Departamento:	ATLÁNTICO
Municipio:	SOLEDAD
Teléfono Móvil:	3008437927
Correo electrónico otros:	KVILLAOLIVEROS@GMAIL.COM
Código:	323
Delito:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):	0

DATOS DEL INDICIADO

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Primer Nombre	JHONATAN
Segundo Nombre	DE JESUS
Primer Apellido	POLO
Segundo Apellido	MONTERO
Documento de Identidad - clase	CEDULA DE CIUDADANIA
N° Documento	1042421868
Género	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País	COLOMBIA
Dirección residencia	08758 CARRERA 26D 15 33. LA CRUZ. SOLEDAD. ATLÁNTICO
Barrio residencia	LA CRUZ
País residencia	COLOMBIA
Departamento residencia	ATLANTICO
Municipio residencia	SOLEDAD
Teléfono Móvil	3009420453
Capturado	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio, de la exención en del deber de denunciar contra su marido, contra su cónyuge o compañero permanente cometido en su. Delito de consanguinidad, de afinidad o civil. o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se rinde bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurre en falsa denuncia. (Artículos 67 - 68 del C.P.P y 435 - 436 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos	06/FEB/2023
Hora	05:00:00
Para delitos de acción continuada	
Fecha inicial de comisión	06/FEB/2023
Hora	05:00:00
Lugar de comisión de los hechos	
Municipio	758 - SOLEDAD
Departamento	8 - ATLÁNTICO
Localidad o Zona	ZONA UNICA
Barrio	LA CRUZ
Dirección	08758 CARRERA 26D 15 49. LA CRUZ. SOLEDAD. ATLÁNTICO
Latitud	10.924196
Longitud	-74.762574
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?	NO

Relato de los hechos

EL DIA DE HOY SE PRESENTA A LAS INSTALACIONES LA SEÑORA KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.127.600.942 DE PUTUMAYO A DENUNCIAR UNOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIA 06 DE ENERO DE 2023 SIENDO LAS 05:00 DE LA MAÑANA| APROXIMADAMENTE EN LA DIRECCION CARORERA 26D # 15 49 BARRIO CRUZ DE MAYO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN CONTRA DEL SEÑOR JHNATAN DE JESUS POLO MONTERO CON CEDULA 1.042.421.868 DE SOLEDAD, EX PAREJA SENTIMENTAL POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

YO KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.127.600.942 DE PUTUMAYO CONOZCO AL SEÑOR JHNATAN DE JESUS POLO MONTERO HACE MAS DE 10 AÑOS, TUVE UNA RELACION CON EL SEÑOR JHONATAN LOS CUALES CONVIVIMOS 7 AÑOS APROXIMADAMENTE. TUVIMOS UNA HIJA RIJHANN JHASSIEL VILLA OLIVEROS DE 4 AÑOS DE EDAD, LA CUAL NO RECONOCIO COMO SU HIJA Y HACE APROXIMADAMENTE 5 MESES ME SEPARE DE MI EX PAREJA JHONATAN YA QUE EL ME MALTRATABA TANTO VERBAL Y FISICAMENTE, CADA VEZ QUE EL QUERIA ME HUMILLABA YA NO ME DEJABA NI SIQUIERA SALIR A VISITAR A MI MAMA, POR ESTA RAZON DECIDI DEJARME DE EL Y ME FUI PARA DONDE MI MAMA ELISABETH CARRERA 26D # 15 49 EN EL

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE ...

FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Código FGN-MP01-F-33

Fecha emisión ... Versión 01 Página 1 de 1

Ciudad/Municipio		Fecha	
Sede/Despacho			
Dirección		Teléfono	
No. Consecutivo			

Número de Noticia Criminal

08	758	600	1106	2023	00337
Opto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato

	Delito	Artículo
1	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P.
2		

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo

EN LA SALA SAU SE RECEPCIONO LA DENUNCIA A L. SEÑORA **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS** CON CEDULA DE CIUDADANIA **1.127.600.942 DE PUTUMAYO** EN CONTRA DEL SEÑOR **JHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** CON CEDULA **1.042.421.868 DE SOLEDAD**, EX PAREJA SENTIMENTAL

Bajo		Moderado		Grave	X	Extremo	

PT Jorge Donado
07/11/2023
11.30

Señor(es)
COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA
Calle 43 No. 47-53
Barranquilla

Cuaderno policía - 3013461821

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 *"Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones"*, y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a)

Nombres y Apellidos	KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS		
Documento de Identidad	1.127.600.942		
Dirección	CARRERA 26D # 15 49	Teléfono	3008437927
Barrio	CRUZ DE MAYO	Localidad	SOLEDAD

Este documento es copia del original que reposa en la entidad. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingresar a SIT en la intranet: http://web.fiscalia.gov.co/intranet/

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE ...

FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA/INSPECTOR DE POLICÍA/JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Código: FGN-MPD1-F-33

Fecha emisión: ... | Versión: 03 | Página: 1 de 1

Ciudad/Municipio		Fecha	
Sede/Despacho			
Dirección		Teléfono	
No. Consecutivo			

Numero de Noticia Criminal

08	758	600	1106	2023	00337
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

No olvide adjuntar la NUNC como anexo a este formato

	Delito	Artículo
1	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P.
2		

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo							
EN LA SALA SAU SE RECEPCIONO LA DENUNCIA A L. SEÑORA **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS** CON CEDULA DE CIUDADANIA **1.127.600.942 DE PUTUMAYO** EN CONTRA DEL SEÑOR **JHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** CON CEDULA **1.042.421.868 DE SOLEDAD**, EX PAREJA SENTIMENTAL.							
Bajo		Moderado		Grave	X	Extremo	

Pr Jorge Conrado
07/11/2023
11.30

Señor(es)
COMANDO DE POLICIA METROPOLITANA
Calle 43 No. 47-53
Barranquilla

Cuadrante policero - 3013461821

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 *"Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones"*, y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, se remite para que de acuerdo a sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la protección del señor(a)

Nombres y Apellidos	**KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS**		
Documento de Identidad	**1.127.600.942**		
Dirección	**CARRERA 26D # 15 49**	Teléfono	3008437927
Barrio	CRUZ DE MAYO	Localidad	SOLEDAD

Este documento es copia del original que reposa en la entidad. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada
Para ver el documento controlado ingresar a SIG en la intranet: http://web.fiscalia.gov.co/fiscalnet/

Scanned with CamScanner

BARRIO CRUZ DE MAYO Y DESDE ENTONCES MI EX PAREJA JHNATAN NO ME HA DEJADO DE MOLESTAR. SE ME APARECE EN TODOS LADOS A HACERME ESCANDOLO, HUMILLARME Y AMENAZANDOME QUE ME VA A MATAR QUE NO VA A DESCANSAR HASTA QUE ME HAGA UN DAÑO EL DIA 06 DE ENERO DEL 2023 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 05:00 HORAS SE ACERCO A MI CASA UBICADA EN LA CARRERA 26D # 15 49 EN EL BARRIO CRUZ DE MAYO HACER ESCANDOLO INTENTANDO INGRESAR A LA CASA PARA LLEVARSE A MI HIJA RIJHANN JHASSIEL VILLA OLIVEROS MI MAMA ELISABETH SALE Y CIERRA LA REJA DE LA TERRAZA DICIENDOLE A MI EX PAREJA JHNATAN QUE RESPETE LA CASA AJENA Y QUE ADEMAS YO NO ESTABA EN LA CASA AL ESCUCHAR QUE YO NO ME ENCONTRABA EN LA CASA, SE DIRIJE HASTA MI LUGAR DE TRABAJO EN LA CALLE 30 CON 43 BARRIO EL CENTRO SIENDO LAS 12:00 HORAS, MI EX PAREJA JHNATAN ME GRITO MALPARIDA PERRA YA ESTAS CONTENTA POR QUE TIENES OTRO MARIDO QUE NO IBA A DESCANSAR HASTA MATARME. ESTO LO GRITABA AFUERAS DE MI LUGAR DE TRABAJO

POR ESTO INTERPONGO ESTA DENUNCIA YA QUE TENGO MIEDO POR MI VIDA Y LA VIDA DE MIS FAMILARES Y MAS QUE TODO LA DE MI HIJA LA CUAL TIENE 4 AÑOS DE EDAD, MI EX PAREJA JHNATAN ME LLAMA, ME ESCRIBE AMENAZANDOME, ME PERSIGUE Y SE ME PRESNTA EN TODOS LADOS A GRITARME E INSULTARME VERBAMENTE

Kathy Villa
Firma del Denunciante

TANIA MARCELA FERRARI CAMBAR
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

TANIA MARCELA FERRARI CAMBAR
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: TFERRARI - fecha impresión: 07/Feb/2023 19:20:42

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico – abril 20 de 2026
Oficio No. PMDS – 1723 – 04 - 2026

URGENTE

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL HIPODROMO
SOLEDAD, ATLANTICO
E. S. D.

ASUNTO: VIGILANCIA ESPECIAL EN PROCESO 08758318400120240013900 DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD DE JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO CONTRA KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS Y LA MENOR R.J.V.O.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

Este despacho en su función de vigilancia administrativa y acompañamiento en el proceso de restablecimiento de derechos de la Menor **R.J.V.O.**, solicita de manera respetuosa realizar activación de la RUTA DE PROTECCION A FAVOR **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS Y LA MENOR R.J.V.O.** Ya que vienen siendo víctimas de un constante acoso psicológico, persecución, agresiones verbales y físicas por para del Señor **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien en su tiempo de convivencia con la madre de la menor, siempre mantuvo conductas agresivas, intimidantes y amenazantes para con la seguridad y vida de la **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS.** Existe orden de medida de alejamiento, pero se han incumplido por parte de **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien acosa a la menor **R.J.V.O.** que ha tenido que ser cambiada 5 veces de instituciones educativas porque ha intentado llevársela a la fuerza ocasionando traumas en ella, hasta el nivel de la menor no dormir por miedo, sentirse perseguida, no querer ir a estudiar porque tienen miedo de que se la lleven de **nuevo. Ya que en una ocasión logro secuestrarla y la menor tuvo que ser rescatada por la POLICIA GENERAL DE LA NACION**, para lo que **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** saco a la menor de la vivienda donde la tenía secuestrada apuntando con un cuchillo en su garganta.

Es importante la activación de la ruta de la protección tanto para la madre **KATHY MASSIEL VILLA** como la menor **R.J.V.O.**, ya que el Sr. **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** Ha demostrado usar a la menor como elemento amenazante para con su expareja, situación de alto riesgo para estas mujeres víctimas y que solo reciben mensajes de intimidación, amenazas y violencia, tales como: "Ya verás que te daré donde más te duele, te la voy a quitar y ni tu ni nadie van a saber más de ella, merecen morir, te voy a matar, malparida perra ya estas contenta porque tienes otro marido. Ofensivas que muestran que es un tipo violento y con intenciones de acosar y maltratar a las víctimas.

La menor **R.J.V.O** actualmente, cuenta con su núcleo familiar de apoyo, asiste a citas de psicología en el ICBF por su trauma y este despacho no considera favorable los acercamientos de **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien también se ha escuchado por cuenta de los vecinos que es miembro de "Los Costeños", afirmación que se desconoce su veracidad, pero que utiliza frecuentemente para intimidación de las víctimas, así mismo como la manipulación de diferentes tipos de armas.

Scanned with CamScanner

Este despacho considera que hay un alto índice de violencia, lesiones personales y posible feminicidio Por los motivos anteriormente expuestos y los siguientes conceptos y leyes citadas, para lo que solicitamos el impulso procesal, orden de medidas de alejamiento y medidas penales para **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** para con **KATHY MASSIEL VILLA** como la menor **R.J.V.O.** mester en el caso y prontas actuaciones a fines de cumplir el debido proceso para las partes: en concepto de:

CONCEPTO DE VIOLENCIA
Uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo de comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos en el desarrollo o privaciones.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa sobre su identidad y bienestar social, físico y psicológico.

CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Es un tipo de violencia física, psicológica, sexual o económica cuando hay maltrato a cualquier miembro de su núcleo familiar (padre, madre, abuelos, hijos, hijos adoptivos) personas que permanentemente están integrados
a la unidad familiar doméstica o persona que no es miembro de la familia pero está encargado del cuidado.

KATHY MASSIEL VILLA lleva proceso con el ICBF y ha realizado denuncias ante la fiscalía.

1. 4 DE JUNIO DE 2022

No. Criminal: 087586001106202300337

2. 7 DE FEBRERO DE 2023

ACTA DE DENUNCIA EN LA POLICIA BASADA EN GENERO

3. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

No. Criminal: 087586001106202302446

4. 14 DE ABRIL DE 2026

No. Criminal: 087586001107202610962

Se anexa folios de atención a la peticionaria y las denuncias realizadas ante la fiscalía.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico
Delegada - Personería Municipal de Soledad.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico – abril 20 de 2026 **URGENTE**
Oficio No. PMDS – 1724 – 04 - 2026

Dra. Mireya Avendaño
Secretaria de Gestión Social
Dra. Aidee Alvarez
Enlace Mujer
SOLEDAD, ATLANTICO
E. S. D.

ASUNTO: ACTIVACION DE RUTA DE PROTECCION A LA MUJER A FAVOR DE KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS Y LA MENOR R.J.V.O.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

Este despacho en su función de vigilancia administrativa y acompañamiento en el proceso de restablecimiento de derechos de la Menor **R.J.V.O.**, solicita de manera respetuosa realizar activación de la RUTA DE PROTECCION A FAVOR **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS Y LA MENOR R.J.V.O.** Ya que vienen siendo víctimas de un constante acoso psicológico, persecución, agresiones verbales y físicas por para del Señor **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien en su tiempo de convivencia con la madre de la menor, siempre mantuvo conductas agresivas, intimidantes y amenazantes para con la seguridad y vida de la **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS.** Existe orden de medida de alejamiento, pero se han incumplido por parte de **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien acosa a la menor **R.J.V.O.** que ha tenido que ser cambiada 5 veces de instituciones educativas porque ha intentado llevársela a la fuerza ocasionando traumas en ella, hasta el nivel de la menor no dormir por miedo, sentirse perseguida, no querer ir a estudiar porque tienen miedo de que se la lleven de **nuevo. Ya que en una ocasión logro secuestrarla y la menor tuvo que ser rescatada por la POLICIA GENERAL DE LA NACION**, para lo que **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** saco a la menor de la vivienda donde la tenía secuestrada apuntando con un cuchillo en su garganta.

Es importante la activación de la ruta de la protección tanto para la madre **KATHY MASSIEL VILLA** como la menor **R.J.V.O.**, ya que el Sr. **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** Ha demostrado usar a la menor como elemento amenazante para con su expareja, situación de alto riesgo para estas mujeres víctimas y que solo reciben mensajes de intimidación, amenazas y violencia, tales como: "Ya verás que te daré donde más te duele, te la voy a quitar y ni tu ni nadie van a saber más de ella, merecen morir, te voy a matar, malparida perra ya estas contenta porque tienes otro marido. Ofensivas que muestran que es un tipo violento y con intenciones de acosar y maltratar a las víctimas.

La menor **R.J.V.0** actualmente, cuenta con su núcleo familiar de apoyo, asiste a citas de psicología en el ICBF por su trauma y este despacho no considera favorable los acercamientos de **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien también se ha escuchado por cuenta de los vecinos que es miembro de "Los Costeños", afirmación que se desconoce su veracidad, pero que utiliza frecuentemente para intimidación de las víctimas, así mismo como la manipulación de diferentes tipos de armas.

Scanned with CamScanner

Este despacho considera que hay un alto índice de violencia, lesiones personales y posible feminicidio Por los motivos anteriormente expuestos y los siguientes conceptos y leyes citadas, para lo que solicitamos el impulso procesal, orden de medidas de alejamiento y medidas penales para **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** para con **KATHY MASSIEL VILLA** como la menor **R.J.V.O.** mester en el caso y prontas actuaciones a fines de cumplir el debido proceso para las partes: en concepto de:

CONCEPTO DE VIOLENCIA
Uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo de comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos en el desarrollo o privaciones.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa sobre su identidad y bienestar social, físico y psicológico.

CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Es un tipo de violencia física, psicológica, sexual o económica cuando hay maltrato a cualquier miembro de su núcleo familiar (padre, madre, abuelos, hijos, hijos adoptivos) personas que permanentemente están integrados
a la unidad familiar doméstica o persona que no es miembro de la familia pero está encargado del cuidado.

KATHY MASSIEL VILLA lleva proceso con el ICBF y ha realizado denuncias ante la fiscalía.

1. 4 DE JUNIO DE 2022

No. Criminal: 087586001106202300337

2. 7 DE FEBRERO DE 2023

ACTA DE DENUNCIA EN LA POLICIA BASADA EN GENERO

3. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

No. Criminal: 087586001106202302446

4. 14 DE ABRIL DE 2026

No. Criminal: 087586001107202610962

La victima reside en la CRA 26D No. 15-49 del barrio Cruz de Mayo del municipio de Soledad, aporta el abonado telefónico 3008437927 y el correo electrónico kvillaoliveros@gmail.com

Se anexa folios de atención a la peticionaria y las denuncias realizadas ante la fiscalía.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico
Delegada - Personería Municipal de Soledad.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico – abril 20 de 2026 **URGENTE**
Oficio No. PMDS - 1724 – 04 - 2026

Dra. Mireya Avendaño
Secretaria de Gestión Social
Dra. Aidee Alvarez
Enlace Mujer
SOLEDAD, ATLANTICO
E. S. D.

ASUNTO: ACTIVACION DE RUTA DE PROTECCION A LA MUJER A FAVOR DE KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS Y LA MENOR R.J.V.O.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

Este despacho en su función de vigilancia administrativa y acompañamiento en el proceso de restablecimiento de derechos de la Menor **R.J.V.O.**, solicita de manera respetuosa realizar activación de la RUTA DE PROTECCION A FAVOR **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS Y LA MENOR R.J.V.O.** Ya que vienen siendo víctimas de un constante acoso psicológico, persecución, agresiones verbales y físicas por para del Señor **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien en su tiempo de convivencia con la madre de la menor, siempre mantuvo conductas agresivas, intimidantes y amenazantes para con la seguridad y vida de la **KATHY MASSIEL VILLA OLIVEROS.** Existe orden de medida de alejamiento, pero se han incumplido por parte de **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien acosa a la menor **R.J.V.O.** que ha tenido que ser cambiada 5 veces de instituciones educativas porque ha intentado llevársela a la fuerza ocasionando traumas en ella, hasta el nivel de la menor no dormir por miedo, sentirse perseguida, no querer ir a estudiar porque tienen miedo de que se la lleven de **nuevo. Ya que en una ocasión logro secuestrarla y la menor tuvo que ser rescatada por la POLICIA GENERAL DE LA NACION,** para lo que **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** saco a la menor de la vivienda donde la tenía secuestrada apuntando con un cuchillo en su garganta.

Es importante la activación de la ruta de la protección tanto para la madre **KATHY MASSIEL VILLA** como la menor **R.J.V.O.**, ya que el Sr. **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO** Ha demostrado usar a la menor como elemento amenazante para con su expareja, situación de alto riesgo para estas mujeres víctimas y que solo reciben mensajes de intimidación, amenazas y violencia, tales como: "Ya verás que te daré donde más te duele, te la voy a quitar y ni tu ni nadie van a saber más de ella, merecen morir, te voy a matar, malparida perra ya estas contenta porque tienes otro marido. Ofensivas que muestran que es un tipo violento y con intenciones de acosar y maltratar a las víctimas.

La menor **R.J.V.O** actualmente, cuenta con su núcleo familiar de apoyo, asiste a citas de psicología en el ICBF por su trauma y este despacho no considera favorable los acercamientos de **JOHNATAN DE JESUS POLO MONTERO,** quien también se ha escuchado por cuenta de los vecinos que es miembro de "Los Costeños", afirmación que se desconoce su veracidad, pero que utiliza frecuentemente para intimidación de las víctimas, así mismo como la manipulación de diferentes tipos de armas.

Scanned with CamScanner

THY

nisterio
r por el
s Actos
Diligente
ntes del
er público

el proceso
respetuosa
SIEL VILLA
stante acoso
HNATAN DE
de la menor,
la seguridad y
de alejamiento,
RO, quien acosa
iones educativas
asta el nivel de la
iar porque tienen
secuestrarla y la
ACION, para lo que
nda donde la tenía

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 20 de abril de 2026
Oficio. PMDS 1725-No. – 20- 04- 2026

Señores
SUPER SALUD
NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co
notificacionesjudiciales@bienestarips.com
TUTELAS CAFAM
tutelas@cafam.com.co
E.S.D.

ASUNTO: LIMITACION Y VULNERACION DE DERECHOS DE ACCESO A LA SALU, ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	*EL SEÑOR SERGIO ESCOBAR, MEDIANTE FALLO DE TUTELA DEL* **JUZGADO 01 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD CIRCUITO – ATLANTICO- BARRANQUILLA, SE ORDENO LA ENTREGA DE SUS MEDICAMENTOS** amparado en el derecho a la SALUD Y VIDA DIGNA, en lo que a su FAVOR SE ORDENO en un término de 48 horas entregar a usted los medicamentos solicitados: -HIDROCLOTIAZIDA 25MG -ROSUVASTATINA 20 MG - VALSARTAB 80 MG CON EL PROVEEDOR FARMACIAS CAFAM, DESDE EL 9 DE ENERO. EL USUARIO HA IDO DE MANERA INSISTENTE Y A LA FECHA NO LE ENTREGAN SU MEDICINA HACIENDO OMISION A LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL HONORABLE JUZGADO. PRESENTANDOSE UN DESACATO.
Solicitante	SERGIO ESCOBAR RESTREPO
Fecha de la Solicitud	06 de septiembre de 2025 solicitud presentada en las instalaciones de la personería municipal de Soledad, Nueva fecha de requerimiento 06 de abril de 2026
Radicado de	1488 de 6 de abril de 2026 solicitud realizada en las

Scanned with CamScanner

la solicitud	instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	DOS (02) Folios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones". Mediante el literal e) del artículo 6 de esa ley, que establece que:*

"la prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones", ese estatuto consagró el "principio de oportunidad del derecho fundamental a la salud".

Este Despacho por segunda vez, remite la presente queja para que, en el ámbito de sus competencias, realice el tramite pertinente del señor SERGIO ESCOBAR RESTREPO Y LE ENTREGUEN DE MANERA INMEDIATA SU MEDICAMENTO, toda vez que se está poniendo en riesgo su vida y se identifica un incidente de desacato por lo dispuesto por JUZGADO PRIMERO DE PENAS Y MEDIDAS DE BARRANQUILLA, quien fallo a su favor en el mes de enero del presente año, pero la falencia se viene presentando desde septiembre del año pasado.

El peticionario puede ser contactado al abonado telefónico No. 3246852051. Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente queja.

Atentamente

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 20 de abril de 2026
Oficio. PMDS 1727-No. – 20- 04- 2026

Señores
SUPER SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
EPS SANITAS
notificajudiciales@keralty.com
notificaciones@colsanitas.com
E.S.D.

ASUNTO: LIMITACION Y VULNERACION DE DERECHOS DE ACCESO A LA SALUD, CITA CON MEDICO ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	*LA SRA JACQUELINE BARCELO AHUMADA IDENTIFICADA CON LA C.C.No. 32670214, MANIFIESTA SER UNA PACIENTE DE LA TERCERA EDAD, AFILIADA A EPS SANITAS, LA CUAL LE PRESTA MUY BUENOS SERVICIOS, PERO NECESITA PROGRAMAR UNA CITA DE NEUROCIRUGIA PARA EL MES DE MAYO, PERO NO HA PODIDO PORQUE ES POR UN APLICATIVO QUE SE LLAMA ANA MARIA Y NO LO SABE MANEJAR.*
Solicitante	*JACQUELINE DEL SOCORRO BARCELO AHUMADA*
Fecha de la Solicitud	08 DE ABRIL DE 2026
Radicado de la solicitud	1550 – 2026 solicitud realizada en las instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	TRES (03) Folios.

Scanned with CamScanner

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones". Mediante el literal e) del artículo 6 de esa ley, que establece que:*

"la prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones", ese estatuto consagró el "principio de oportunidad del derecho fundamental a la salud".

Este Despacho remite la presente queja por segunda vez, debido a que ya el 10de abril se habia remitido bajo el OFICIO PMDS 1555 DE 10 DE ABRIL DE 2027, pero hasta la fecha, la paciente no ha recibido ningun tipo de respuesta. Asi las cosas, colocamos en su conocimiento para que, en el ámbito de sus competencias y de manera **URGENTE,** realice el tramite pertinente de la Sra. JACQUELINE DEL SOCORRO BARCELO, se le PROGRAME PARA EL MES DE MAYO LA CITA CON SU MEDICO ESPECILISTA EN NEUROCIRUGIA.

El peticionario puede ser contactado al abonado telefónico No. 3007877603 y al correo electronico jacquelinebarcelo14@gmail.com Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente queja.

Atentamente

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

SOLEDAD 28 DE ABRIL DE 2026
Oficio. No. PMS-1785-2026.

Señor
CARLOS VALENCIA
SECRETARIO DE GOBIERNO
E.S.D.

ASUNTO: ACOMPAÑAMIENTO CELEBRACION DIA DEL NIÑO 30 DE ABRIL.

Cordial saludo,

La Personeria Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Por medio del presente, solicito su acompañamiento en la jornada de celebración del día del niño que realizara la personeria de soledad, este jueves 30 de abril en la Cancha de La Bonga, para lo cual solicitamos su acompañamiento con juegos ludicos para los niños y la articulación con policía de infancia y adolescencia y la armada para las actividades que ellos puedan ofrecer. Pretendemos tener un alcance a 200 niños moradores del Barrio La Bonga y aledaños.

No siendo otros los motivos del presente y agradeciendo su pronta y formal atención, me despido.

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto Yalana Baca

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner
Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

SOLEDAD 28 DE ABRIL DE 2020

Oficio. No. PMS-1788-2020.

Señor

VALENTINA ESCORCIA

SECRETARIA DE CULTURA

E.S.D.

ASUNTO: ACOMPAÑAMIENTO CELEBRACION DIA DEL NIÑO 30 DE ABRIL.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Por medio del presente, solicito su acompañamiento en la jornada de celebración del día del niño que realizara la personería de soledad, este jueves 30 de abril en la Cancha de La Bonga, para lo cual solicitamos su acompañamiento con juegos ludicos y actividades que puedan ofrecer. Pretendemos tener un alcance a 200 niños moradores del Barrio La Bonga y aledaños.

No siendo otros los motivos del presente y agradeciendo su pronta y formal atención, me despido.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto Yalana Baca

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 21 de abril de 2026 **URGENTE**
Oficio. PMDS 1803-No. – 21- 04- 2026

Señor(a):
Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Atlántico – Barranquilla
j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUPER SALUD
NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co notificacionesjudiciales@bienestarips.com
TUTELAS CAFAM
tutelas@cafam.com.co
E.S.D.

ASUNTO: SEGUMIENTO Oficio PMDS 1725-No. -20-04-2026 / Acción de Tutela AT-2025-0082 / Usuario: Sergio Restrepo Escobar RAD/LIMITACION Y VULNERACION DE DERECHOS DE ACCESO A LA SALUD, ENTREGA DE MEDICAMENTOS. INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2025-00082-00.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	*EL SEÑOR SERGIO ESCOBAR, MEDIANTE FALLO DE TUTELA DEL* **JUZGADO 01 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD CIRCUITO – ATLANTICO- BARRANQUILLA** No. **08001-31-87-001-2025-00082-00, SE ORDENO LA ENTREGA DE SUS MEDICAMENTOS** amparado en el derecho a la SALUD Y VIDA DIGNA, en lo que a su FAVOR SE ORDENO en un término de 48 horas entregar a usted los medicamentos solicitados: -HIDROCLOTIAZIDA 25MG -ROSUVASTATINA 20 MG - VALSARTAB 80 MG CON EL PROVEEDOR FARMACIAS CAFAM, DESDE EL 9 DE ENERO. EL USUARIO HA IDO DE MANERA INSISTENTE Y A LA FECHA NO LE ENTREGAN SU MEDICINA HACIENDO OMISION A LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL HONORABLE JUZGADO. PRESENTANDOSE UN DESACATO.
Solicitante	SERGIO ESCOBAR RESTREPO
Fecha de la Solicitud	06 de septiembre de 2025 solicitud presentada en las instalaciones de la personería municipal de Soledad, Nueva fecha de requerimiento 06 de abril de 2026
Radicado de la	1488 de 6 de abril de 2026 solicitud realizada en las instalaciones de

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

solicitud	la personeria municipal de soledad
Archivos	DOS (02) FOLIOS Y TRES DOCUMENTOS ANEXOS.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones". Mediante el literal e) del artículo 6 de esa ley, que establece que:*

"la prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones", ese estatuto consagró el "principio de oportunidad del derecho fundamental a la salud".

Este Despacho de manera respetuosa, solicita a usted Honrable Juez, que RESUELVA, sobre la entrega de medicamentos del señor SERGIO ESCOBAR RESTREPO, debido a que las partes han hecho caso omiso a la situación, colocando en riesgo la vida del adulto mayor. Bienestar IPS, manifiesta que no es de su competencia, desconociendo al USUARIO y DROGUERIA CAFAM, simplemente dice que no hay el medicamento. El día de hoy nuevamente se acercó a la droguería en mención y simplemente le dicen que el medicamento no está disponible. Se identifica un incidente de desacato por lo dispuesto por JUZGADO PRIMERO DE PENAS Y MEDIDAS DE BARRANQUILLA, quien fallo a su favor en el mes de enero del presente año, pero la falencia se viene presentando desde septiembre del año pasado.

El peticionario puede ser contactado al abonado telefónico No. 3246852051. Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente queja.

Atentamente

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 21 de abril de 2026
Oficio. PMDS 1804-No. – 21- 04- 2026

Señores
NUEVA EPS
soportespac@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
CLINICA GENERAL DEL NORTE
atencionalcliente@zentria.com.co
juridica@clinicageneraldelnorte.com
E.S.D.

ASUNTO: LIMITACION Y VULNERACION DE DERECHOS DE ACCESO A LA SALUD SEGUIMIENTO OFICIO No. 4521-09-2025 y 1487-04-2026.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	*"(...) LA SEÑORA YESENIA MARIA ARIZA CARILLO ACUDE A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, MANIFESTANDO UNA LIMITACION DE SU ACCESO A LA SALUD PORQUE ES ATENDIDA POR PROFESIONAL EN CIRUGIA PLASTICA, YA SE REALIZO TODOS LOS EXAMENES MEDICOS, SE REALIZO LAS VALORACIONES PREQUIRURQUICAS CON LOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA INTERNA Y ANESTESIOLOGIA, SOLO ESTA A LA ESPERA DE FECHA DE CIRUGIA DESDE EL 18 DE FEBRERO Y NUEVA EPS NO SE LE DA RESPUESTA DE SU SITUACION. LA ENTIDAD CLINICA GENERAL DEL NORTE, LE DICE QUE NO HAY PROGRAMACION. LA HA SOLICITADO VARIAS VECES VIA TELEFONICA Y DE MANERA PRESENCIAL Y NO LE DAN LA RESPUESTA Y EN ULTIMAS LE PROFIRIERON UN NUEVO NUMERO QUE NUNCA CONTESTAN . SITUACION LA CUAL AFECTA SU SALUD MENTAL PORQUE EL ESTADO DE SUS SENOS LA AFECTA EMOCIONALMENTE. RECURRENTEMENTE TIENE LLANTO INCONSOLABLE Y DESESTABILIDAD EN SUS QUE HACERES POR SU TRISTEZA AL NO PODER SOLUCIONAR SU SITACION MEDICA. LA PACIENTE REQUIERE REDUCION DE TEJIDO ADIPOSO DE SUS SENOS. (...)"* *LA PACIENTE RECIBIO NOTIFICACION EL DIA 20 DE ABRIL DONDE SE ENCUENTRA PROGRAMADA PARA EL DIA 5 DE MAYO DE 2026, PERO LE DICEN QUE ESTA FECHA NO ES CONFIRMADA, POR LO QUE SE SOLICITA UNA CITA PREVIA CON EL CIRUJANO DR, ALBERTO LACOTURE Y LA CONFIRMACION EXACTA DE QUE SI SE VA A REALIZAR LA CIRUGIA EN LA FECHA ENVIADA.*
Solicitante	YESENIA MARIA ARIZA CARILLO C.C. 1.001.779.990

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Fecha de la Solicitud	06 de septiembre de 2025 solicitud presentada en las instalaciones de la personería municipal de Soledad, Nueva fecha de requerimiento 06 de abril de 2026
Radicado de la solicitud	1487 – 2026 solicitud realizada en las instalaciones de la personeria municipal de soledad
Archivos	TRES (05) Folios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones". Mediante el literal e) del artículo 6 de esa ley, que establece que:*

"la prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones", ese estatuto consagró el "principio de oportunidad del derecho fundamental a la salud".

Este Despacho remite la presente queja para que, en el ámbito de sus competencias, realice el tramite pertinente del señora **YESENIA MARIA ARIZA CARILLO**, para que se le resuelva con urgencias su petición, que se le garantice una cita previa con el Dr. Alberto Lacouture, medico cirujano y la confirmacion de la programacion de la cirugia para el dia 5 de mayo del presente año.

El peticionario puede ser contactada al abonado telefónico No. 3046352091 y a la dirección electrónica: yesicaariza97@hotmail.com Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente queja.

Atentamente

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

10

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Abril 30 de 2026
Oficio No. PMSD-1921- 2024

Señores:
CARLOS VALENCIA
Secretario de Gobierno
secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co
Mireya Avendaño
Secretaría de Gestión Social
Aidee Alvarez – Enlace
secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co
Secretaría de la Mujer y Equidad de Genero
atencionalciudadano@atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA, PROTECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS CASO VIOLENCIA DE GENERO.

AFECTADA: ELSY GIRALDO YELA C.C. 32.718.170

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la vigilancia realzada en la Comisaria Primera de Familia de Soledad, dentro del contexto Familiar **RAD. 279-2024**, este despacho identifica que la Sra **ELSY GIRALDO YELA**, ha sido víctima desde el año 2021 y en reiteradas ocasiones, por violencia verbal y física por parte de su hermano **HECTOR GIRALDO YELA**. Para identificar la situación, se ha realizado todo el proceso por la Comisaria Primera de Familia, en donde el mismo se dio por terminado hoy 30 de abril de 2026 y se ordenó una medida de protección a favor de **ELSY GIRALDO YELA.**

Este despacho, solicita de manera cordial, que los entes administrativos competentes, le brinden apoyo psicológico y protección, debido a que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, puesto que el señor es agresivo, la Sra. cuenta con 59 años de edad y a su vez se encuentra a cargo de una tía de 86 años de edad, que se encuentra en estado de cama e iniciando diagnóstico de demencia senil.

Por consiguiente y virtud de los hechos de violencia de género que se vienen presentando en el caso de la referencia. Este despacho solicita respetuosamente que se garanticen las medidas de protección decretadas por la Comisaria Primera de Familia, en defensa de sus derechos constitucionales, con el objeto de que se protejan, restablezcan y reparen los derechos que están siendo vulnerados por el presunto agresor.

Por lo anterior y en virtud de los dispuesto por la ley 1257 de 2008 y la ley 1761 de 2015, remitimos el caso de la mujer **ELSY GIRALDO YELA** a fin de que se active la ruta de protección.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico – mayo 5 de 2026
Oficio No. PMDS – 2259 - 05- 2026

Doctora
SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
E. S. D.

ASUNTO: CONOCIMIENTO DEL PROCESO

RADICADO	**08758318400120260018600**
PROCESO:	**EXHORTO – CARTA ROGATORIA**
DEMANDANTE:	**JONATHAN ANTONIO CABALLERO CABARCA**
DEMANDADO	**MILENA PATRICIA POLO HERNANDEZ**
PROCEDENCIA:	**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NO 8 DE VALENCIA a través del MINISTERIO DE ELACIONES EXTERIORES – DIRECCION DE ASUNTO MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVIOS AL CIUDADANO**

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

El acompañamiento y vigilancia especial, estará a mí cargo **YALANA ANDREA BACA BARCELO,** identificada con la cedula de ciudadanía **número 1.042.449.441** expedida en Soledad - Atlántico, Tarjeta Profesional No. **343.316** del C. S. de la J. actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, y comisionada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO**, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro del proceso:

Scanned with CamScanner

Para dar cumplimiento por lo dispuesto por la Honorable Jueza del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad; este despacho **SOLICITA** los anexos pertinentes a fines de emitir concepto, puesto que no se encuentran anexos al correo enviado, no se envió link del expediente y en la plataforma TYBA; no se encuentran colgados.

Es importante para este despacho **CONOCER** La carta que debió ser trasladada por el consulado, el cual lo es mencionada en el INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de abril de 2026, al Despacho de la señora Juez dando cuenta de **exhorto No S-GACCJ-26-009737** proveniente del del Juzgado De Primera Instancia No 8 De Valencia, España, remitido por DANIEL HERNANDO PEÑA SANMIGUEL coordinador de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, pero que no se encuentra de los Anexos.

> *Al respecto de las consideraciones a bien establece el artículo 608 del C.G.P., "Que sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público"*
>
> *"De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez.*
>
> *Las comisiones se ordenarán cumplir siempre que el exhorto se halle debidamente autenticado. Si este no estuviere en castellano, el juez dispondrá su previa traducción a costa del interesado.*
>
> *Si el exhorto reúne los requisitos indicados, se dará traslado al Ministerio Público por tres (3) días para que emita concepto, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente.*

El Ministerio público considera existe violación al debido proceso al no surtirse las instancias probatorias mencionadas y no se encuentran los supuestos procesales probatorios para emitir concepto de acuerdo con lo normado en el inciso 3 del Art. 609 de la Ley 1564 de 2012.

De los cuales se resolverá sobre la verificación de los siguientes:

• Regulación interna artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, y a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de 1975.

Fue trasladado al juzgado por la competencia territorial, según la dirección del demandado, pero no remitida al ministerio público.

Scanned with CamScanner

- Se encuentre debidamente individualizado la persona.
- Identifica plenamente a las partes.
- Señala dirección para notificación.
- No contraviene normas de orden público ni derechos fundamentales.

Así las cosas, este despacho otorga traslado para la subsanación dentro del término correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico
Delegada - Personería Municipal de Soledad.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 6 de mayo de 2026
Oficio. PMDS- 2276 No. – 06- 05- 2026

DRA CARMEN CECILIA CARILLO SUAREZ
carmen.carillo@icbf.gov.co
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL HIPODROMO
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Por medio de delegación a mi persona **YALANA ANDREA BACA BARCELÓ C.C. No. 1042.449.441 de Soledad y portador de la T.P. No. 343-316 del C.S. J**, para llevar a cabo Acompañamiento a los procesos que se tramitan en ICBF, así mismo intervenir en la protección de los derechos de los menores del municipio de Soledad.

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	EL CIUDADANO EDGARDO ROLON ARRAUT, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 72.429.163 SE ACERCA NUEVAMENTE A LA OFICINA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, PORQUE EN EL MES DE ENERO SOLICITO ASESORIA PARA ESTABLECER VISITAS CON SU MENOR HIJO YARED ROLON BOLIVAR, YA QUE MANIFIESTA ESTA CUMPLIENDO CON LA CUOTA ALIMENTARIA, PERO LA MADRE DEL MENOR, NO LO DEJA VER,
Solicitante	*EDGARDO ROLON ARRAUT C.C.No. 72.429.163*
Fecha de la Solicitud	27 de enero de 2026 solicitud presentada en las instalaciones de la personería municipal de Soledad.
Radicado de la solicitud	1490– 2026 solicitud realizada en las instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	DOS (02) Folios.

Scanned with CamScanner

Este despacho SOLICITA, que de manera URGENTE, se cite a las partes y se de cumplimiento del acuerdo de cuota alimentara con los aumentos correspondientes a la vigencia 2026.
Con el aumento del salario mínimo en 2026, la cuota alimentaria en Colombia se calcula generalmente
entre el 20% y el 35% del SMMLV por hijo, pudiendo llegar hasta el 50% como máximo legal. Con un salario mínimo base de $1.750.905 (más auxilio de transporte), las cuotas estimadas son:

20 % ≈$350.000

30% ≈$612.000 y hasta un 50%≈ $875.452mensuales.

El usuario manifiesta tener un hogar del cual sostiene a su esposa, su padre y un menor de edad, pero que aun así siempre ha respondido por los gastos de su hijo y solicita que lo dejen ver a su menor hijo YARED ROLON BOLIVAR en cumplimento con sus derechos, que siente que son vulnerados por la madre del menor y que a su vez esta manipula al menor con comentarios impropios sobre su padre.

Se solicita una atención urgente y prioritaria, puesto que ya se han enviado 3 solicitudes y no hemos recibido respuesta. Tener en cuenta para el seguimiento los anteriores Rad. PMDS-1490-2026, PMDS-2276-2026.

Actualmente la situación sigue complicada porque la madre no deja ver al niño y utiliza medios tecnológicos para amenazar con represarías al padre del menor.

La madre del menor se llama YINETH BOLIVAR y podrá ser notificada al correo electrónico yinethbolivar89@gmail.com al celular 3238002538, mientras que el peticionario podrá ser notificado al correo electrónico edgardorolon82@hotmail.com y al celular 3044287412

El peticionario puede ser contactado al abonado telefónico No. 3246852051. Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente queja.

Atentamente

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad 08 de mayo de 2026
Oficio. PMSD- No. 2363 -2026

CAROLINA CORREA
SECRETARIA DE EDUCACION
E.S.D.

ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA.

Cordial saludo.

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	LA SRA MARLEINYS PAOLA NAVARRO GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.042.460.860 DE SOLEDAD, SOLICITA COPIA DE SUS CERTIFICADOS ESTUDIANTILIS DE NOTAS DEL COLEGIO INOBASOL, DE TODOS SUS GRADOS CURSADOS. LA USUARIA MANIFIESTA HABERSE GRADUADO EN EL AÑO 2017.
Solicitante	MARLEINYS PAOLA NAVARRO GUTIERREZ
Fecha de la Solicitud	08-05-2026
Radicado de la solicitud	Solicitud realizada en las instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	UN (01) Folios.

Este Despacho remite la presente SOLICITUD para que, en el ámbito de sus competencias, realice el tramite pertinente del Sra. MARLEINYS PAOLA NAVARRO GUTIEREZ, con la expedición de las copias de sus certificados académicos de notas.

La peticionaria puede ser contactada al abonado telefónico No. 3022374558 y al correo electrónico marleinysg@gmail.com también a su dirección de residencia *Dirección: CALLE 10 No. 19ª-11 , Soledad, Atlántico.* Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente SOLICITUD.

Atentamente,

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

s funciones del Ministerio
ıde, entre otras, vigilar el
as; las decisiones Judiciales
Sociedad, vigilar el ejercicio
nicipales y orientar e instruir
rechos ante las autoridades
. 178 y concordantes).

citud:

NDOZA, IDENTIFICADA A No. 1.045.683.490 SE ARIA Y EXPONTANEA A ENCUENTRA A CARGO DE DE 14 Y 11 AÑOS, LUEGO VICTIMA SU HERMANA Y
QUE ES EL CASO DE LA UERTA DENTRO DE UN TAXI VAR EN PASADO 2 DE ABRIL AL SE ANEXA NOTICIA Y QUE IMARIO, EX PAREJA DE LA S MENORES ES PROFUGO. E LA FISCALIA Y REGISTRO DE
NDOZA
en las instalaciones de la oledad

CITUD para que, en el ámbito de sus
e del Sra. ARLEN PAOLA ORTIZ MENDOZA,
todo el núcleo familiar, luego del fuerte
su familia.

Scanned with CamScanner

En competencia y Vigilancia de la secretaria de Salud Pública para que, en sus buenos oficios, sírvase a registrar el caso en el sistema de vigilancia (SIVIGILA) para el análisis de casos de violencia de género, conforme a los protocolos del Instituto Nacional de Salud.

La peticionaria puede ser contactada al abonado telefónico No. 3007384830 y al correo electrónico arlenortizmen20@gmail.com también a su dirección de residencia *Dirección: Cra 16 No. 50B-04 Villa Merly , Soledad, Atlántico.* Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente SOLICITUD.

Atentamente,

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 08 de 2026
Oficio : N° PMSD -2367 DE 2026

Doctora:
CARMEN CECILIA CARILLO SUAREZ
Coordinadora Centro Zonal Hipodromo
carmen.carillo@icbf.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: AVOCAR CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE APETURA PARD DE LAS MENORES KAILY LORENA DE ALBA ORTIZ Y SOFIA ALEJANDRA DE ALBA ORTIZ.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y ley 1098 de 2006 y concordantes).

Solicitud	LA SRA ARLEN PAOLA ORTIZ MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.683.490 SE ACERCA DE MANERA VOLUNTARIA Y EXPONTANEA A FINES DE MANIFESTAR QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE SUS DOS MENORES SOBRINAS DE 14 Y 11 AÑOS, LUEGO DEL FEMINICIO DEL QUE FUE VICTIMA SU HERMANA Y MADRE DE LAS MENORES. ES MENESTER MENCIONAR QUE ES EL CASO DE LA CIUDADANA ENCONTRADA MUERTA DENTRO DE UN TAXI EN EL BARRIO SIMON BOLIVAR EN PASADO 2 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DEL CUAL SE ANEXA NOTICIA Y QUE SE CONOCE QUE EL VICTIMARIO, EX PAREJA DE LA FALLECIDA Y PADRE DE LAS MENORES ES PROFUGO. SE ANEXA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA Y REGISTRO DE CIVIL DE LAS MENORES.
Solicitante	ARLEN PAOLA ORTIZ MENDOZA

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Fecha de la Solicitud	08-05-2026
Radicado de la solicitud	2070 Solicitud realizada en las instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	OCHO (08) Folios.

Actualmente las menores residen en residencia fue en el barrio Villa Merly, por ello, usted es competente para avocar el conocimiento y surtir la actuación de conformidad con la ley 1098 de 2006.

De esta manera velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, con el objeto de iniciar el PARD a que haya lugar, con base en el informe precedente.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece una protección con rango de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La peticionaria puede ser contactada al abonado telefónico No. 3007384830 y al correo electrónico arlenortizmen20@gmail.com también a su dirección de residencia *Dirección: Cra 16 No. 50B-04 Villa Merly , Soledad, Atlántico.* Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente SOLICITUD.

Esta Agencia del Ministerio Público Personería Municipal de Soledad, solicita enviar la información del caso al correo electrónico. pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Atentamente,

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERIA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 08 de 2026
Oficio : N° PMSD -2368 DE 2026

Doctora:
MIREYA AVENDAÑO
Secretaria de Gestion Social
AIDEE ALVAREZ
ENLACE MUJERES
E.S.D.

ASUNTO: AVOCAR CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE APETURA RUTA DE PROTECCION A MENORES DE EDAD Y NUCLEO FAMILIAR POR SER VICTIMAS DE FEMINICIDIO.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y ley 1098 de 2006 y concordantes).

Solicitud	LA SRA ARLEN PAOLA ORTIZ MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.683.490 SE ACERCA DE MANERA VOLUNTARIA Y EXPONTANEA A FINES DE MANIFESTAR QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE SUS DOS MENORES SOBRINAS DE 14 Y 11 AÑOS, LUEGO DEL FEMINICIO DEL QUE FUE VICTIMA SU HERMANA Y MADRE DE LAS MENORES. ES MENESTER MENCIONAR QUE ES EL CASO DE LA CIUDADANA ENCONTRADA MUERTA DENTRO DE UN TAXI EN EL BARRIO SIMON BOLIVAR EN PASADO 2 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DEL CUAL SE ANEXA NOTICIA Y QUE SE CONOCE QUE EL VICTIMARIO, EX PAREJA DE LA FALLECIDA Y PADRE DE LAS MENORES ES PROFUGO.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

	SE ANEXA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA Y REGISTRO DE CIVIL DE LAS MENORES.
Solicitante	ARLEN PAOLA ORTIZ MENDOZA
Fecha de la Solicitud	08-05-2026
Radicado de la solicitud	2070 Solicitud realizada en las instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	OCHO (08) Folios.

Ante un feminicidio, el municipio tiene la obligación de actuar de manera articulada con el sistema de justicia y protección para garantizar la atención integral a las víctimas indirectas (familiares) y la prevención de nuevos casos, bajo los siguientes lineamientos:

- **Activación de la Ruta de Atención Integral:** Iniciar de inmediato la Ruta de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias, garantizando atención física y psicosocial.
- **Atención a Víctimas Indirectas:** Brindar atención psicológica inmediata y de urgencia a los hijos, hijas y familiares de la víctima de feminicidio.
- **Activación de Medidas de Atención (Refugio):** Gestionar alojamiento seguro, alimentación y transporte para mujeres en riesgo de feminicidio y sus hijos/as, garantizando su protección frente al agresor.

Actualmente las menores residen en residencia fue en el barrio Villa Merly, por ello, usted es competente para avocar el conocimiento y surtir la actuación de conformidad con la ley.

De esta manera velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, con el objeto de iniciar RUTA DE PROTECCION DE DERECHOS a que haya lugar, con base en el informe precedente.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece una protección con rango de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La peticionaria puede ser contactada al abonado telefónico No. 3007384830 y al correo electrónico arlenortizmen20@gmail.com también a su dirección de residencia *Dirección: Cra 16 No. 50B-04 Villa Merly , Soledad, Atlántico.* Favor

Scanned with CamScanner

informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente SOLICITUD.

Esta Agencia del Ministerio Público Personería Municipal de Soledad, solicita enviar la información del caso al correo electrónico. pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Atentamente,

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 08 de 2026
Oficio : N° PMSD -2371 DE 2026

Doctor
MAURICIO CHARRIS
COMISARIO TERCERO
E.S.D.

ASUNTO: AVOCAR CONOCIMIENTO Y SOLICITUD DE APETURA PARD DE LAS MENORES KAILY LORENA DE ALBA ORTIZ Y SOFIA ALEJANDRA DE ALBA ORTIZ.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y ley 1098 de 2006 y concordantes).

Solicitud	LA SRA ARLEN PAOLA ORTIZ MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.045.683.490 SE ACERCA DE MANERA VOLUNTARIA Y EXPONTANEA A FINES DE MANIFESTAR QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE SUS DOS MENORES SOBRINAS DE 14 Y 11 AÑOS, LUEGO DEL FEMINICIO DEL QUE FUE VICTIMA SU HERMANA Y MADRE DE LAS MENORES. ES MENESTER MENCIONAR QUE ES EL CASO DE LA CIUDADANA ENCONTRADA MUERTA DENTRO DE UN TAXI EN EL BARRIO SIMON BOLIVAR EN PASADO 2 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DEL CUAL SE ANEXA NOTICIA Y QUE SE CONOCE QUE EL VICTIMARIO, EX PAREJA DE LA FALLECIDA Y PADRE DE LAS MENORES ES PROFUGO. SE ANEXA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA Y REGISTRO DE CIVIL DE LAS MENORES.
Solicitante	ARLEN PAOLA ORTIZ MENDOZA
Fecha de la Solicitud	08-05-2026

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Radicado de la solicitud	2070 Solicitud realizada en las instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	OCHO (08) Folios.

Actualmente las menores residen en residencia fue en el barrio Villa Merly, por ello, usted es competente para avocar el conocimiento y surtir la actuación de conformidad con la ley 1098 de 2006.

De esta manera velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, con el objeto de iniciar el PARD a que haya lugar, con base en el informe precedente.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece una protección con rango de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La peticionaria puede ser contactada al abonado telefónico No. 3007384830 y al correo electrónico arlenortizmen20@gmail.com también a su dirección de residencia *Dirección: Cra 16 No. 50B-04 Villa Merly , Soledad, Atlántico.* Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente SOLICITUD.

Esta Agencia del Ministerio Público Personería Municipal de Soledad, solicita enviar la información del caso al correo electrónico. pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Atentamente,

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 08 de 2026
Oficio : N° PMSD -2372 DE 2026

Doctora
JESSIKA CASTELLAR
DEFENSORA DE FAMILIA
CENTRO ZONAL HIPDROMO
E.S.D.

ASUNTO: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PARD SIM 1764999428 NNA LUIS FERNANDO VASQUEZ BENJUMEA

Cordial saludo.

YALANA ANDREA BACA BARCELO identificado(a) con la cedula de ciudadania número **1.042.449.441 expedida en SOLEDAD, Tarjeta Profesional número 343316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el dia 17 de mayo de 2024, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO**, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la **NNA LUIS FERNANDO VASQUEZ BENJUMEA**, SIM 1764999428, que cursa en la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Soledad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Conforme a lo anterior, la Sra JULIA MILENA BENJUMEA MORALES, de manera voluntaria y espontanea, se acerca a la Personería Municipal de Soledad, a fines de presentar la siguiente:

Solicitud	SRA JULIA MILENA BENJUMEA MORALES, SE ACERCA SOLICITANDO INFORMACION SOBRE SU MENOR HIJO LUIS FERNANDO VASQUEZ BENJUMEA DE 8 AÑOS, QUIEN SE ENCUENTRA EN UN HOGAR SUSTITO DESDE EL 6 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO POR ESCAPARSE DE SU CASA. REQUIERE CONOCIMIENTO SOBRE COMO ES EL PROCESO Y ANTE TODO SOLICITA LAS VISITAS AL MENOR. ASI MISMO, REQUIRE SABER QUE COMISARIA TIENE LA COMPETENCIA DEL CASO, PUESTO QUE LA HAN ENVIADO A LA DOS Y A LA PRIMERA, PERO NO LE DAN MAYOR INFORMACION DEL CASO.
Solicitante	JULIA MILENA BENJUMEA MORALES

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Fecha de la Solicitud	08-05-2026
Radicado de la solicitud	2092 Solicitud realizada en las instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	OCHO (08) Folios.

Actualmente las menores residen en residencia fue en el barrio NUEVO ÉXITO, pero le informan que menor se encuentra en SOL REAL, por ello, usted es competente para avocar el conocimiento y surtir la actuación de conformidad con la ley 1098 de 2006.

De esta manera velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, con el objeto de iniciar el PARD a que haya lugar, con base en el informe precedente.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece una protección con rango de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La peticionaria puede ser contactada al abonado telefónico No. 3021294774 y a su dirección de residencia *Dirección: Cra 25 DIAGONAL 55 – 55 BARRIO NUEVO EXITO, Soledad, Atlántico.* Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente SOLICITUD.

Esta Agencia del Ministerio Público Personería Municipal de Soledad, solicita enviar la información del caso al correo electrónico. pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Atentamente,

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 08 de 2026
Oficio : N° PMSD -2373 DE 2026

Doctor
DAVID PEREZ BARBA
COMISARIO PRIMERO
E.S.D.

ASUNTO: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PARD SIM 1764999428 NNA LUIS FERNANDO VASQUEZ BENJUMEA

Cordial saludo.

YALANA ANDREA BACA BARCELO identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en SOLEDAD, Tarjeta Profesional número 343316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personeria Municipal de Soledad, el día 17 de mayo de 2024, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO**, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la **NNA LUIS FERNANDO VASQUEZ BENJUMEA**, SIM 1764999428, que cursa en la Comisaría Primera de Familia del Municipio de Soledad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Conforme a lo anterior, la Sra JULIA MILENA BENJUMEA MORALES, de manera voluntaria y espontanea, se acerca a la Personería Municipal de Soledad, a fines de presentar la siguiente:

Solicitud	SRA JULIA MILENA BENJUMEA MORALES, SE ACERCA SOLICITANDO INFORMACION SOBRE SU MENOR HIJO LUIS FERNANDO VASQUEZ BENJUMEA DE 8 AÑOS, QUIEN SE ENCUENTRA EN UN HOGAR SUSTITO DESDE EL 6 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO POR ESCAPARSE DE SU CASA. REQUIERE CONOCIMIENTO SOBRE COMO ES EL PROCESO Y ANTE TODO SOLICITA LAS VISITAS AL MENOR. ASI MISMO, REQUIRE SABER QUE COMISARIA TIENE LA COMPETENCIA DEL CASO, PUESTO QUE LA HAN ENVIADO A LA DOS Y A LA PRIMERA, PERO NO LE DAN MAYOR INFORMACION DEL CASO.
Solicitante	JULIA MILENA BENJUMEA MORALES
Fecha de la Solicitud	08-05-2026

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Radicado de la solicitud	2092 Solicitud realizada en las instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	OCHO (08) Folios.

Actualmente las menores residen en residencia fue en el barrio NUEVO ÉXITO, pero le informan que menor se encuentra en SOL REAL, por ello, usted es competente para avocar el conocimiento y surtir la actuación de conformidad con la ley 1098 de 2006.

De esta manera velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, con el objeto de iniciar el PARD a que haya lugar, con base en el informe precedente.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece una protección con rango de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Respetado Comisario, en aras de sus competencias, me permito solicitar el acompañamiento completo de su equipo de Psicología y Trabajo Social, en el caso pertinente puesto que es preocupante el actuar del menor de tan solo 8 años de edad y que su progenitora pueda acceder a las visitas que por derecho le corresponden.

La peticionaria puede ser contactada al abonado telefónico No. 3021294774 y a su dirección de residencia *Dirección: Cra 25 DIAGONAL 55 – 55 BARRIO NUEVO EXITO, Soledad, Atlántico.* Favor informar a este Despacho de las actuaciones llevadas a cabo en la presente SOLICITUD.

Esta Agencia del Ministerio Público Personería Municipal de Soledad, solicita enviar la información del caso al correo electrónico. pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Atentamente,

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA SOLEDAD
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Carrera 30 con 26 -04 Barrio Hipódromo de Soledad

20

AUTO QUE ORDENA ABSTENERSE DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE FECHA HOY 24 DE ABRIL DEL 2026 HORA 8:00 AM

Proceso : Solicitud de Medida de Protección.

De : HECTOR GIRALDO YELA en contra de su hermano ROBERTO GIRALDO YELA y la señora ELSY GIRALDO YELA.

Radicado: 279-2024

TEY MERLANO BETIN , Comisaria Primera de Familia de Soledad, en atención a las funciones otorgadas en la ley 575 del 2000, ley 1257 de 2008, 2126 y demás normas concordantes y con el fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos, en el código general del proceso, por cuanto no se emitieron las boletas de citación para la audiencia programada el día de hoy a partir de las 8: 00 AM.
Es de destacar que contamos con la presencia de la señora ELSY GIRALDOYELA y la representante del ministerio publico la Doctora YALANA BACA BARCELO.
Por lo antes expuesto la Comisaria Primera de Familia de Soledad,

SE DISPONE:

PRIMERO:Reprogramar la audiencia para el día 30 abril del 2026 a las 8:00 AM.
SEGUNDO: Emitase las respectivas boletas de citación y notifiquese.
TERCERO: Solicitese el acompañamiento del Ministerio Publico
CUARTO: Lo anterior, con el propósito de garantizar el debido proceso.

Notifíquese y cúmplase.

TEY MERLANO BETIN
COMISARIA PRIMERA DE SOLEDAD

Scanned with CamScanner
Scanned with CamScanner

AUDIENCIA DE CONTINUIDAD DE PROCESO DE VIOLENCIA DENTRO DEL CONTEXTO FAMILIA RADICADO 279.2024

En Soledad Atlántico, el dia 30 de abril de 2026, estando en audiencia pública y actuando como Comisaria funcionaria TEY MERLANO BETIN, COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, se convocaron a este despacho, por una parte, el señor HECTOR ALBERTO GIRALDO YELA, (No compareció) Identificado con C.C. No 72.154.048 – residenciado Calle 27ª- No 29ª- 07 , Barrio Hipódromo - Soledad Autorizo me notifique por este medio correo electrónico hectoryela_39@hotmail.com – Teléfono: 3014907764, Estado Civil: soltero – Edad 55 años – ocupación: empleado, por

otra parte, la senora ELSY GIRALDO YELA , identificada con la cedula No 32.718.170 , reside en residenciado Calle 27ª- No 29ª- 07 , Barrio Hipódromo – Autorizo me notifique por este medio, teléfono No. 3117126759, correo electrónico: elsylucia6@gmailcom, de 59 años de edad, oficio, cuidadora de su progenitora estado civil: Soltera.

ROBERTO CARLOS GIRALDO YELA, Identificado con C.C. No 72.226.911 – residenciado Carrera 29B- No 27-63 , Barrio Hipódromo - Soledad Autorizo me notifique por este medio correo electrónico : robertogiraldo724@gmail.com – Teléfono: 3113566354 Estado Civil: unión libre – Edad: 49 años – ocupación: empleado , empleado.

Vinculo hermanos De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 294 de 1996 mod. Art. 8 de Ley 575 del 2000, Ley 1257 del 2006, Decreto 4799 del 2011, se llevará a cabo AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Se deja constancia de lo que prescibe El articulo 15 de la ley 294 de 1996 prescribe : Si el agresor no compareciere a la audiencia se entendera que acepta los cargos formulados en su contra se llevara a cabo la audiencia y se dictara el fallo correspondiente.

Se deja constancia que contamos con el acompañamiento de la delegada del Ministerio Publico, doctora YALANA ANDREA BACA BARCELÓ C.C. No. 1042.449.441 de Soledad y portador de la T.P. No. 343316 del C.S. J.

Se deja constancia que la Secretaria de Gobierno de Soledad remitió a este despacho oficio de s SGM-1318-2024, recibido el 14 de Junio 2024, que remite solicitud incoada por el señor HECTOR GIRALDO YELA, demandando a su hermana ELSY GIRALO YELA, y su hermano ROBERTO GIRALDO YELA.

Cabe destacar que la Suscrita Comisaria se habia declarado impedida para conocer de los proceso de la familia GIRALDO YELA, el 20 de noviembre de 2023, dado la denuncia penal interpuesta por el señor HECTOR GIRALDO YELA, por presunta violación al debido proceso, es de anotar que este despacho hizo llegar hasta la Fiscal 55 de delitos contra la administración pública, las pruebas que demuestran que tales afirmaciones son contrarias a lo afirmado por éste.

Es de anotar que revisando detenidamente el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, no había razones para que la que la suscrita se declarara impedida toda vez que los presuntos hechos denunciados por el señor HECTOR GIRALDO YELA, tienen que ver con la actuación de proceso administrativo emanado de este despacho radicado 419-2021.

Para la suscrita Comisaria declarse impedida debía , haber formulado alguno de los interesados en la actuación su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor su cónyuge compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad , segundo de afinidad o primera civil antes de Iniciarse la actuación administrativa , o después , siempre que la

Scanned with CamScanner

denuncia se refiera a hechos ajenos a actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

Por lo que a través de auto de fecha 17 de junio de 2024, la suscrita comisaria revoco la resolución de impedimento de fecha 20 de noviembre de 2023

En lo que respecta a los hechos denunciados por el señor HECTOR GIRALDO YELA, ante la Fiscalía el despacho presentó pruebas que demuestran que no hubo tal violación al debido proceso

En ese sentido el Ministerio Publico de Soledad , representado por el doctor BENJAMIN LATORRE, en respuesta a denuncia presentada por el señor HECTOR, anota.

Por lo anterior , este despacho pudo cotejar que las notificaciones fueron realizadas en el término y de la forma correspondiente, tal como lo dispone la ley , sin embargo , pudimos danos cuenta que existe tres formas distinta de correo electrónico suministrados a la entidad territorial por parte del peticionario :

hectoryela_39@hotmail.com (suministrado de manera computa con subrayado)
hectoryela_39@hotmail.com (suministrado de manera manual)
hectoryela_39@hotmail.com (suministrado ante el Juzgado de manera computarizado sin subrayado)

"Lo que induce a la entidad administrativa en un error al momento de realizar la notificación electrónica, sin embargo, se pudo cotejar que dicha notificación no fueron realizadas de manera electrónica, también existe dentro del expediente foto del personal administrando realizando una notificación en la calle 27ª No 29ª-07.

Por lo antes expuesto este despacho avoco el conocimiento de la solicitud de Medida de protección realizada por el señor HECTOR GIRALDO YELA, en contra de su hermana ELSY GIRALDO YELA, y de su hermano ROBERTO GIRALDO YELA, presentada ante la Secretaria de Gobierno , avocándose el conocimiento este despacho de tal solicitud el día 17 de junio de 2024, le concedió Medida de Protección Provisional al señor HECTOR GIRALDI YELA, y se fijo fecha para audiencia para el día 18 de septiembre de 2024, a las 8:00 AM. Se ordenó se valorara al señor HECTOR, por psicología.

Se realizó la audiencia en la fecha y hora señalada, las partes asistieron a la misma , el señor HECTOR , estuvo asistido por abogado, no presento pruebas , tampoco solicito prueba alguna, el día de la audiencia. En aras de esclarecer los hechos el despacho , decreto como pruebas valoraciones psicológicas a las adultas mayores señora MARIA CUSTODIA YELA ROSALES, y JULIA GIRALDO ESPINOSA y a la señora ELSY GIRALDO, y visita a la vecindad de los hermanos GIRALDO YELA.

PRUEBAS

La querella

Lo dicho por las partes

La visita domiciliaria realizada por la Trabajadora Social en compañía de la doctora YALANA BACA BARCELO, el 16 de julio de 2024.

Valoracion psicológica realizada al señor HECTOR GIRALDO YELA, el dia 9 de septiembre de 2024.

Informe de visita social a la vecindad de los hermanos GIRALDO YELA, por la trabajadora Social Yolanda Hoyos Caro, en compañía de la doctora MERY CARMEN BERMUDEZ BELEÑO, delegada del Ministerio Publico el dia 28 de octubre de 2024.

En la que se realizaron valoraciones psicológicas a las señoras ELSY GIRALDO YELA, MARIA CUSTODIA YELA ROSALES , JULIA GIRALDO ESPINOSA

Scanned with CamScanner

En su informe psicológico realizado al señor HECTOR GIRALDO YELA, de fecha 9 de septiembre de 2024, el psicólogo de este despacho CARLOS LECHUGA, anota,

"Factores protectores

Expresion de emociones : La capacidad del señor para hablar sobre sus experiencias y emociones, así como su disposición a expresar lo que es consciente de todas las situaciones negativas que ha vivido en su familia, representa un factor protector fundamental en su capacidad para buscar ayuda y expresar sus necesidades emocionales.

Reconociendo el impacto emocional: El señor identifica claramente el impacto de la violencia dentro del contexto familiar en su hogar, lo que sugiere una conciencia del impacto y la disposición para abordar el problema de manera efectiva.

Conclusiones

El señor Héctor no se encuentra afectado emocional o psicológicamente por las situaciones de violencia del contexto familiar en su hogar."

La Trabajadora Social de este despacho YOLANDA HOYOS CARO, en su informe de fecha 28 de octubre de 2024, de visita a los vecinos del señor HECTOR, esta anota:

Al preguntarle a los vecinos del señor HÉCTOR GIRALDO YELA, si éste ejerce violencia dentro del contexto familiar en contra de su hermana ELSY GIRALDO YELA, manifestaron que siempre ha maltratado a su hermana, porque quiere que se venda a la casa, forma escándalos en la puerta de la calle, es muy agresivo, tenemos conocimiento que lo han demandado en la comisaría de familia, el último problema fue a mitad de año que la maltrato físicamente y verbalmente esa vez intervino la policía.

La señora Elsy, siempre ha cuidado a su mamá y a su tía, es quien tiene la responsabilidad de ambas, Roberto y su esposa vienen todos los días a ayudar a la señora Elsy.

Observación. Según lo manifestado por los vecinos el señor HÉCTOR GIRALDO YELA, ejerce violencia dentro del contexto familiar contra su hermana ELSY GIRALDO YEGA.

La Visita a la residencia del señor HECTOR GIRALDO YELA, su hermana ELSY GIRALDO YELA, y su hermano ROBERTO GIRALDO YELA.

En lo que respecta a la visita realizada por la trabajadora Social de este despacho YOLANDA HOYOS CARO, acompañada de la delegada del Ministerio Publico, doctora YALANA BACA, a la residencia de los hermanos GIRALDO YELA, y las adultas mayores MARIA CUSTODIA YELA, de 83 años, JULIA GIRALDO ESPINOSA de 85 años , , el día 16 de julio de 2024, en la que en su informe anota :

El día 8 de junio del año en curso, (se refiere al 2024) yo me encontraba en la cocina cuando sentía mi hermano Héctor, gritando y tocando duro la puerta de la habitación donde duerme mi mamá y la señora Julia, sin importarle el estado de la salud de ellas, le dije que era esa manera de tocar la puerta me respondió que si le daba la gana a la tumbo. Yo le abrí la puerta de la habitación, pero mi hermano no entró enseguida, salió a abrir la puerta de la calle ,y comenzó a gritar tengo el dia libre, y vengo a mi mamá y no me dejan verla, y yo con la puerta abierta esperando que entrara a ver a mi mamá, cuando mi hermano Héctor, regresó entró a la habitación de mi mamá, comenzó a observarla, miró el televisor, el aire acondicionado, el abanico, después me preguntó que hacia ahí, y le respondí que esa era también mi habitación, cogió rabia me empujó, me caí todavía me duele la rodilla, a veces me truena, tengo que ir al médico, eso fue horrible, no fui a la fiscalía, porque no hacen nada, después de lo que hizo se marchó, los vecinos llamaron la policía.

OBSERVACIÓN: De conformidad de la información suministrada por la señora Elsy la señora Julia, no le impiden al señor ver a su mamá. Pero sí encontramos que el señor Héctor ejerce violencia dentro del contexto familiar contra su hermana Elsy Giraldo Yela.

Scanned with CamScanner

Por el bienestar y la salud de su mamá MARIA CUSTODIA YELA ROSALES, y la señora JULIA GIRALDO ESPINOSA, quienes se encuentran enfermas y por ser adulta mayor se recomienda que se tomen las medidas pertinentes.

Historia Clínica de la señora JULIA GIRALDO ESPONOSA, DE 84 AÑOS,

Refiere dolor precordial y hombro izquierdo que irradia a escápulas, además persiste con mareos vértigo y desvanecimientos, muy bajo peso, marcha a con desacodicionamiento físico, con limitación y dificultad funcional para el desplazamiento, ANTC de HTA en TTO con losartán 50 x 2 sangre oculta en heces fecales-

HISTOTIAS CLÍNICAS de la señora MARIA CUSTODIA YELA ROSALES 84 AÑOS,

Paciente femenino de 83 años

Con diagnóstico de demencia en la enfermedad de alzheimer

Ulcera de cúbito

Hipertensión arterial

Incontinencia

Constipación

Estado uno artrosis de cadera

incontinencia urinaria

Bruxismo

Sobrepeso escala de barthel

Dependencia funcional total motivo de consulta control médico domiciliario

Valoración psicológica a la señora ELSY GIRALDO YELA, de fecha 28 de octubre de 2024, en su informe el psicólogo de este despacho CARLOS LECHUGA, despacho anota:

Factores de riesgo

La exposición a la violencia intrafaminar. El experimentar la violencia psicológica verbal y física por parte de su hermano, representa un claro factor de riesgo para el bienestar emocional y psicológico de la señora Elsy

CONCLUSIONES:

La señora Elsy se encuentra afectada emocional y psicológicamente por los presuntos sucesos de violencia en el contexto familiar.

Valoración psicológica realizada por el psicólogo de este despacho CARLOS LECHUGA, a la señora JULIA GIRALDO ESPINOZA, de fecha 28 de octubre de 2024, en su informe el psicólogo de este despacho anota:

Factores de riesgo exposición a la violencia intrafamiliar el experimentar la violencia psicológica verbal representa un claro factor de riesgo para el bienestar emocional y psicológico de la señora Julia

Conclusiones la señora Julia se encuentra afectada emocional y psicológicamente por los presuntos sucesos de violencia en el contexto familiar

Valoración psicológica realizada por el psicólogo de este despacho CARLOS LECHUGA, a la señora MARIA CUSTODIA YELA ROSALES. Fecha 28 de octubre de 2024, en su informe el psicólogo de despacho este CARLOS LECHUGA anota:

Concepto psicológico

Al trasladarnos, la trabajadora social, la delegada del ministerio público y el psicólogo de la comisaría primera de familia de soledad, a la vivienda la señora María Custodia para realizar la valoración psicológica, esta se encontraba durmiendo, por lo tanto, no se encontraba en condiciones ni disposición de atender, también por causa de su condición de salud, no se puede dar algún concepto psicológico, sin embargo es importante resaltar la observación de que la señora está recibiendo buenos cuidados y se le mantiene en buenas condiciones.

Scanned with CamScanner

Factores protectores
Cuidado : El cuidada afectivo que recibe por parte de su hija y cuidadora la señora Elsy. y mantiene la estabilidad a nivel emocional y su estado de salud.
Factores de riesgo
Exposición a la violencia intrafamiliar: El experimentar la violencia psicológica y verbal entre hermanos, representa un claro factor de riesgo para el bienestar emocional y psicológico de la señora María custodia
CONCLUSIONES
La Sra. María Custodia se puede ver afectada a nivel emocional y de su salud, debido a que se encuentra en presunto riesgo de presenciar situación de violencia dentro del contexto familiar.

En este estado de la diligencia se le corre traslado de las pruebas a la ELSY GIRALDO YELA, y se concede el uso de la palabra a la señora , quien manifiesta: la verdad de lo que se ha dicho en las pruebas es verdad que siempre mi hermano HECTOR , a obrado violentamente contra mi y después por la pensión que dejo mi papá a mi madre como cónyuge sobreviviente, cuando me dieron el apoyo judicial de mi mamá que en paz descense siguian con sus amenazas.

En este estado de la diligencia se le corre traslado de las pruebas al señor ROBERTO GIRALDO YELA, y se concede el uso de la palabra al señor quien manifiesta: este proceso inició ya había violencia de HECTOR , contra mi hermana Elsy, y luego por la custodia de madre MARIA CUSTODIA YELA ROSALES , concedida a mi hermana ELSY, cabe resaltar que mi hermana ELSY, siempre estuvo al lado de mis padres cuidandaolos y nunca se le alejo de ellos, ni de JULIA. En cuanto a las agresiones en contra de mi hermana ELSY, en cuanto agresiones de HECTOR en contra de mi hermana han desde antes de la muerte de mi padre.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS – VISITA SOCIAL , VALORACIONES PSICOLOGICAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS EN CONJUNTO DE CONFORMIDAD A LA SANA CRITICA.
En el marco del proceso por presunta violencia intrafamiliar, se realiza una valoración integral de los elementos recabados durante la visita social practicada por la trabajadora social en compañía de la delegada del Ministerio Público, así como de los demás medios probatorios allegados, valoraciones psicológicas al señor HECTOR, ROBERTO y ELSY GIRALDO YELA, como lo dicho por las partes , Declaraciones directas de las partes involucradas. Antecedentes de denuncias previas, si existen.
En relación con los testimonios de vecinos, estos constituyen prueba testimonial indirecta relevante para contextualizar la dinámica familiar. De manera coincidente, señalan que el señor HECTOR GIRALDO YELA, quien figura como presunta victima, al presuntamente no dejarle ver a su progenitora, presenta comportamientos reiterados de agresividad, tales como escándalos en la vía pública, agresiones verbales y conflictos constantes con su hermana ELSY GIRALDO YELA, incluyendo un episodio que requirió la intervención de la Policía Nacional.
Adicionalmente, se cuenta con valoraciones psicológicas practicadas a la señoras ELSY GIRALDO YELA y la señora JULIA GIRALDO ESPINOZA , las cuales evidencian afectación emocional significativa, compatible con situaciones de maltrato. En dichas valoraciones se identifican indicadores de afectación psicológica, lo que permite inferir la existencia de un daño emocional asociado a dinámicas de violencia intrafamiliar. Asimismo, se reporta que el señor HECTOR GIRALDO YELA, habría ejercido agresiones físicas en al menos tres ocasiones contra su hermana
.

Scanned with CamScanner

ELSY GIRALDO YELA, lo cual agrava la situación al configurarse no solo violencia psicológica y verbal, sino también física.

Se incorpora también el testimonio de una prima adulta mayor, señora JULIA GIRALDO ESPINOSA, quien manifiesta haber presenciado directamente un episodio de maltrato ejercido por el señor HECTOR GIRALDO YELA contra la señora ELSY GIRALDO YELA, lo cual le generó una reacción emocional de angustia (ganas de llorar). Este testimonio adquiere especial relevancia al tratarse de una percepción directa de los hechos.

De igual forma, los comportamientos del señor HECTOR GIRALDO YELA, especialmente los escándalos y alteraciones en el entorno domiciliario,

Por otra parte, en la valoración realizada al señor HECTOR GIRALDO YELA en su calidad de presunta víctima —quien refiere que su hermana le impedía el contacto con su progenitora— no se evidenció afectación psicológica, emocional ni indicadores compatibles con situación de violencia en su contra. Durante dicha valoración, el señor HECTOR GIRALDO YELA manifestó que los conflictos familiares surgieron principalmente por desacuerdos relacionados con la pensión del padre y la custodia de la madre, quien padecía de Alzheimer y requería apoyo judicial para su cuidado y toma de decisiones.

Este elemento permite inferir que la conflictividad familiar podría estar asociada a disputas de carácter económico y de cuidado, de la adulta mayor señora MARIA CUSTODIA YELA ROSALES.

Conclusión

La valoración conjunta de las pruebas permite identificar indicios consistentes de que el señor HECTOR GIRALDO YELA, no ostenta una condición clara de víctima dentro del proceso, y por el contrario, se le atribuyen conductas de agresión física, psicológica y verbal en contra de su hermana ELSY GIRALDO YELA, de conformidad a los informes psicológicos, los testimonios directos e indirectos, así como el contexto descrito, convergen en evidenciar una dinámica de violencia ejercida por este.

Asimismo, la ausencia de afectación evidenciada en la valoración psicológica del señor HECTOR GIRALDO YELA, sumada a la explicación de conflictos por temas patrimoniales y de custodia de la madre, refuerza la hipótesis de que el origen del conflicto es estructural y no necesariamente derivado de violencia ejercida en su contra.

NORMAS

La Ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y reglamentada por el Decreto 4799 de 2011 y demás normas concordantes.

NORMAS

Artículo 13 de la Constitución Política brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho.

- Responsabilidad por parte del Estado, la Sociedad y la familia en la protección de los Adultos Mayores

A partir de lo señalado por el artículo 46 de la Constitución Política, respecto de la responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia en la protección e inclusión de los adultos mayores, se han expedido diferentes leyes que resaltan las especiales obligaciones de protección hacia estos sujetos de especial protección.

"ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

b) Corresponsabilidad. El Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos

Scanned with CamScanner

la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que
ante su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;
s la inobservancia de lo contemplado por la Carta Política, las leyes vigentes, la
os derechos fundamentales y la observancia de las demás normas constitucionales.
personas involucradas en el acto de violencia pertenecen al mismo núcleo familiar.
-368-14

sidera que existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes
condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada. Señaló
ad y armonía familiar deben ser salvaguardados, entre otras medidas, a través del
poder sancionatorio del Estado conforme al artículo 42 de la Constitución, por lo cual el
obligado a consagrar una normativa que permita investigar y sancionar cualquier tipo de
interior de la familia. Para tal efecto el legislador tiene la potestad de tipificar como delito
s formas de violencia.
T-219-2023

nstrumentos mencionados, resaltan especialmente la CEDAW y la "Convención de Belém
especto de la primera, estableció como una de las principales obligaciones de los Estados
"modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a
a eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole
basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en
estereotipadas de hombres y mujeres"[123]. En relación a la segunda, fijó como propósito
oda forma de violencia basada en género en contra de la mujer. Para esto, entiende por
contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,
ufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el
24].

, en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran una serie de instrumentos
nales ratificados por Colombia y jurisprudencia que exige la protección de la mujer frente
a de violencia. Este amparo se manifiesta, entre otras, en la obligación constitucional de
dades que ejercen función jurisdiccional de atender a la perspectiva de género en sus
s, como pasará a explicarse.
entencia T-344 de 2020[127] la Corte determinó que: "la perspectiva de género es, en
una herramienta analítica y comprensiva de una protección multinivel que deben emplear
operadores de justicia en aquellos casos en los que se tenga sospecha de situaciones
s de poder entre las partes o de actos constitutivos de violencia de género. Cumplir con
ación no significa que el juez tenga que favorecer los intereses de una mujer por el hecho
sino que ha de abordar la cuestión de derecho que se le ha planteado con un enfoque
que involucre el aspecto sociológico o de contexto que subyace al problema en torno a la
a la discriminación contra la mujer, a fin de brindar soluciones equitativas ante situaciones
ilibrio estructural".
T-379-23-

il hilo con ello, se expuso el argumento ya reiterado por esta Corte según el cual "en aras
gualdad procesal realmente efectiva, es evidente que en ningún caso los derechos del
eden ser valorados judicialmente con mayor peso que los derechos humanos de la mujer
dad física y mental y a vivir libre de cualquier tipo de violencia".[127]
tencia T-145 de 2017, precedente que sostiene el apoderado se desconoció por la
de Familia de Cota, esta Corte estudió el caso de una mujer de 77 años víctima de
trafamiliar quien solicitó, a través de una medida de protección, que se desalojara a su

Scanned with CamScanner

agresor de la residencia que compartían. La Comisaría que surtió el trámite, accedió a la pretensión de la accionante, mientras que, el juzgado que conoció del grado de consulta revocó la decisión al considerar que debía existir una denuncia hacia el agresor por los delitos de violencia intrafamiliar o lesiones personales para que procediera una orden como la dictada por la Comisaría. En ese sentido, sostuvo que, como tanto la víctima como el agresor eran personas de la tercera edad, se debía dar un trato igualitario. Así entonces, esta Corte ordenó el desalojo del agresor de la mujer víctima de violencia. Sostuvo allí que el disfrute de la vivienda por parte del victimario tenía la potencialidad de transgredir los derechos de la demandante a tal punto de vulnerar su derecho a una vida libre de violencias, el derecho al acceso a la administración de justicia y la protección reforzada como adulta mayor y mujer.

Constitución, con el objeto de atacar las diferentes modalidades de violencia en la familia, con el fin de asegurar su armonía y unidad. Teniendo en cuenta dicha finalidad, esta ley prevé una serie de mecanismos para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar

Ley 2126 de 2021, "La presente ley tiene como objetivo la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia..." Por tanto se tomaran medidas reforzadas en amparo de los derechos de las adultas mayores y de la señora ELSY GIRALDO.

Sentencia 401 de 2024

MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Prerrogativas a la mujer víctima de violencia durante el trámite del proceso

(La Comisaría accionada) contaba con las herramientas jurídicas necesarias para garantizar la efectividad de la medida de protección provisional dictada... pero decidió no hacer uso de ellas, permitiendo que la (accionante) y su familia continuaran siendo blanco de actos de violencia intrafamiliar, dicha autoridad omitió su deber de debida diligencia y el principio de eficacia de la acción de protección por violencia intrafamiliar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO-Su desconocimiento por parte de quienes ejercen funciones judiciales, puede convertirse en un nuevo acto de violencia en contra de la mujer denunciante

La falta de un enfoque de género en el caso de la Comisaría (accionada) es indiscutible, al verificar que son casi nulas las referencias a esta herramienta en las providencias proferidas por dicha autoridad.

DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA-Contenido y alcance

VIOLENCIA PSICOLOGICA-Características/VIOLENCIA ECONOMICA-Características/VIOLENCIA VICARIA-Violencia indirecta contra la mujer

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-Disposición de un recurso judicial efectivo

ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD-Aplicación

(...) enfoque analítico que reconoce que una persona puede experimentar formas de discriminación debido a que posee una identidad compleja atravesada por múltiples matrices de opresión, creando, de esta manera, situaciones diferenciales de exclusión. Este marco va más allá del género, considerando factores económicos, sociales, políticos, culturales, psíquicos y experienciales, que se presentan en contextos diversos y generan relaciones jerárquicas y desiguales.

En este caso especificó se tomaran las medida de protección reforzadas que el caso amerita.

Scanned with CamScanner

SITUACION ENCONTRADA

Familia extensa quien estuvo conformada por la señora MARIA CUSTODIA YELA ROSALESQ,E,P.D , tuviera de 86 años, quien fallecio ,el 10 de junio de 2025, la señora JULIA GIRALDO ESPONOSA, de 86 años, adulta mayor la señora ELSY GIRALDO YELA, 59 y su hermano HECTOR GIRALDO YELA.

De los relatos de los hermanos GIRALDO YELA, encontramos débiles lazos afectivos lo que hace que perdure la conflictiva familiar en donde se encuentraban inmersas una adultas mayor la señora JULIA GIRALDO ESPINOZA de 86 años , personas de especial protección del Estado Colombiano.

Es de destacar que la señora MARIA CUSTODIA YELA ROSALES DE 84, contó en vida con apoyo judicial en cabeza de la señora ELSY GIRALDO YELA.

Que las señora ELSY GIRALDO YELA y la señora JULIA GIRALDO ESPINOZA , necesitan una medida de protección reforzada en garantía de sus derechos Constitucionales a vivir una vida tranquilla en su vejez.

La familia GIRALDO YELA, presentan inobservancia del bien jurídico protegido por el Estado Colombiano, cual es la armonía familiar en contravía, de los derechos de personas de especial protección del Estado Colombiano como son las las personas adultas mayores , la señora JULIA GIRALDO ESPINOSA de 85 años, y la señora ELSY GIRALDO YELA-

Este despacho encuentra probada la violencia ejercida por el señor HECTOR GIRALDO YELA, contra su hermana ELSY GIRALDO YELA, a través de los vecinos de la cuadra de los hermanos GIRALDO YELA, quienes refieren haber presenciado escándalos por parte del señor HECTOR, en la puerta de la calle contra la señora ELSY, añadiendo que es agresivo y siempre la ha maltratado, visita realizada el día 28 de octubre de 2024, refieren hechos a mitad de año. (Entiende el despacho a mitad de este año 2024,) asi mismo los informes periciales de las victimas.

Téngase que es deber del Estado Colombiano, la especial protección de la adulta mayor señora JULIA GIRALDO ESPINOSA de 86, quien se encuentra enferma con diagnóstico de hipertensión, principio de alzhehime.r

Tenemos que en fecha 9 se septiembre de 2024, el señor HECTOR GIRALDO YELA, refiere al psicólogo de este despacho, "estoy arreglando la situación con mi esposa, estoy pensando en irme de la casa y me iría para mi esposa."

Además afirmó en audiencia el señor HECTOR GIRALDO YELA, de fecha 18 de septiembre de 2024, que se mudaría de la casa de su progenitora el día 29 de septiembre de 2024, y asi lo hizo.

En lo que se refiere al señor ROBERTO GIRALDO YELA, no reside con la progenitora.

DECISIÓN

Se afirma que en el proceso de la violencia intrafamiliar se protege como bien jurídico la familia, la armonía y su sano entendimiento. En tal sentido, la Ley 294 de 1996 establece en su artículo 2º que la familia está integrada por los cónyuges compañeros permanentes, padre y madre de familia, aunque no convivan, los ascendientes y descendientes e hijos adoptivos y las demás personas vinculadas a la unidad doméstica.

En mérito de lo expuesto, la Comisaria Primera de Familia de Soledad Atlántico, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política, la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD.

R E S U E L V E:

Scanned with CamScanner

1 Conceder Medida de Protección Definitiva a favor de las señoras ELSY LUCIA GIRALDO YELA, de 59 años, y la señora JULIA GIRALDO ESPINOSA de 86 años contra el señor HECTOR GIRALDO YELA
por violencia indirecta e contra el señor HECTOR ALBERTO GIRALDO YELA.
2. Se ordena al señor HECTOR ALBERTO GIRALDO YELA, no volver a repetir hechos de violencia contra las señoras ELSY LUCIA GIRALDO YELA, de 59 años, ni de manera indirecta contra la adulta mayor JULIA GIRALDO ESPINOSA de 86 años, de manera indirecta
3. Se le concede Medida de protección Temporal Especial a las señoras ELSY LUCIA GIRALDO YEAL, de 59 años, JULIA GIRALDO ESPINOSA de 86 años, contra el señor HECTOR ALBERTO GIRALDO YELA.
4. se ordena al señor HECTOR ALBERTO GIRALDO YELA, tratamiento terapéutico de buen trato y formas distintas de resolver los conflictos diferentes a la violencia, en su EPS.
5. Se le prohíbe al señor HECTOR ALBERTO GIRALDO YELA, acercarse a los lugares donde se encuetre la señora ELSY GIRALDO YELA.
6.Comunicar a las partes que deberán informar a la Comisaria de Familia, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.
7. Se le informa al señor HECTOR ALBERTO GIRALDO YELA, que el ARTICULO 322 LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso (C.P.G)
El numeral 1 del artículo 322 del CGP, LEY 1564 DE 2012
(...)" El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial (...)"
A su vez el inciso numero 2 numeral 3 de la misma obra establece
(...) "Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto" (subrayado fuera del texto).
El señor HECTOR , no se presento a la audiencia, por tanto se le manifiesta que se le notificara la presente decisión a su correo electrónico y podra interponer el recurso de apelación dentro de los términos de ley

Articulo 322. Oportunidad y requisitos
El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia. deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

8. Se le manifiesta a la señora ELSY GIRALDO YELA, que puede interponer el recurso de apelación a la presente resolución quien manifiesta que no interpondrá ningún recurso.
9. Se le manifiesta al señor ROBERTO GIRALDO YELA, que puede interponer el recurso de apelación a la presente resolución quien manifiesta que no interpondrá ningún recurso.
El incumplimiento a la presente resolución da lugar a multa o arresto según el caso.

Scanned with CamScanner

Siendo otro el motivo de la presente se firma la presente acta después de leída en su totalidad Siendo las 11 0AM

SE EXPIDEN COPIAS AUTENTICADAS FIEL Y PRIMERA DEL ACTA ORIGINAL QUE RESPONSAN EN EL DESPACHO

TEY MERLANO BETIN
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

SANDRA M MENDOZA M
TECNICO OPERATIVO

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
Doctora, Representante del Ministerio Publico

HECTOR ALBERTO GIRALDO YELA
No compareció

ROBERTO GIRALDO YELA

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA			
FECHA:	14-04-2026		
TIPO DE PROCESO	PARD		
NNA:	JDP	SIM:	T.I. 1116860456
CENTRO ZONAL	Hipodromo	DEFENSOR:	Jessika Castellar
FECHA DE APERTURA			
RADICADO INTERNO			

YALANA ANDREA BACA BARCELO, Identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en Soledad, Tarjeta Profesional número 343316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 14 de Abril de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO,** con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la **NNA.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Scanned with CamScanner
Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

OBSERVACIONES DEL DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Menor de 17 años victima de reclutamiento en Itrauca por el Frente de Guerra Oriental Comisión Camilo del E.L.N. Hechos ocurridos en la Vereda Pesquera del Municipio de Arauquita - Arauca.
Fue valorado por el equipo interdisciplinario del ICBF.
Denuncia ante Fiscalia con Noticia Criminal No. 202511130083 7. Se realizo traslado al Centro Zonal Hipodromo el 14 de Noviembre de 2025 por nuevo domicilio del Menor.
Se realizo Auto de restablecimiento de derechos del Menor.
Actualmente el proceso fue Cerrado mediante Auto de 9 de marzo de 2026
Se solicita cierre para Personeria y orden de acompañamiento al joven por su mayoria de edad y los hechos de los que Fue victima que Pueden generar situaciones de adaptacion y psicologicas. Asesoria ante la unidad de victimas (Seguimiento).

No siendo más el motivo de la presente vigilancia, se firma por los que en ella intervinieron, en Soledad a los 14 **días del mes de** Abril **del 2026**, siendo las 11:00 AM

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
1.042.449.441 De Soledad
T. P. 343316 del C. S.J.
Delegado de la Personería Municipal de Soledad

Defensor de Familia ó Comisario ( )
Soledad

Scanned with CamScanner
Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

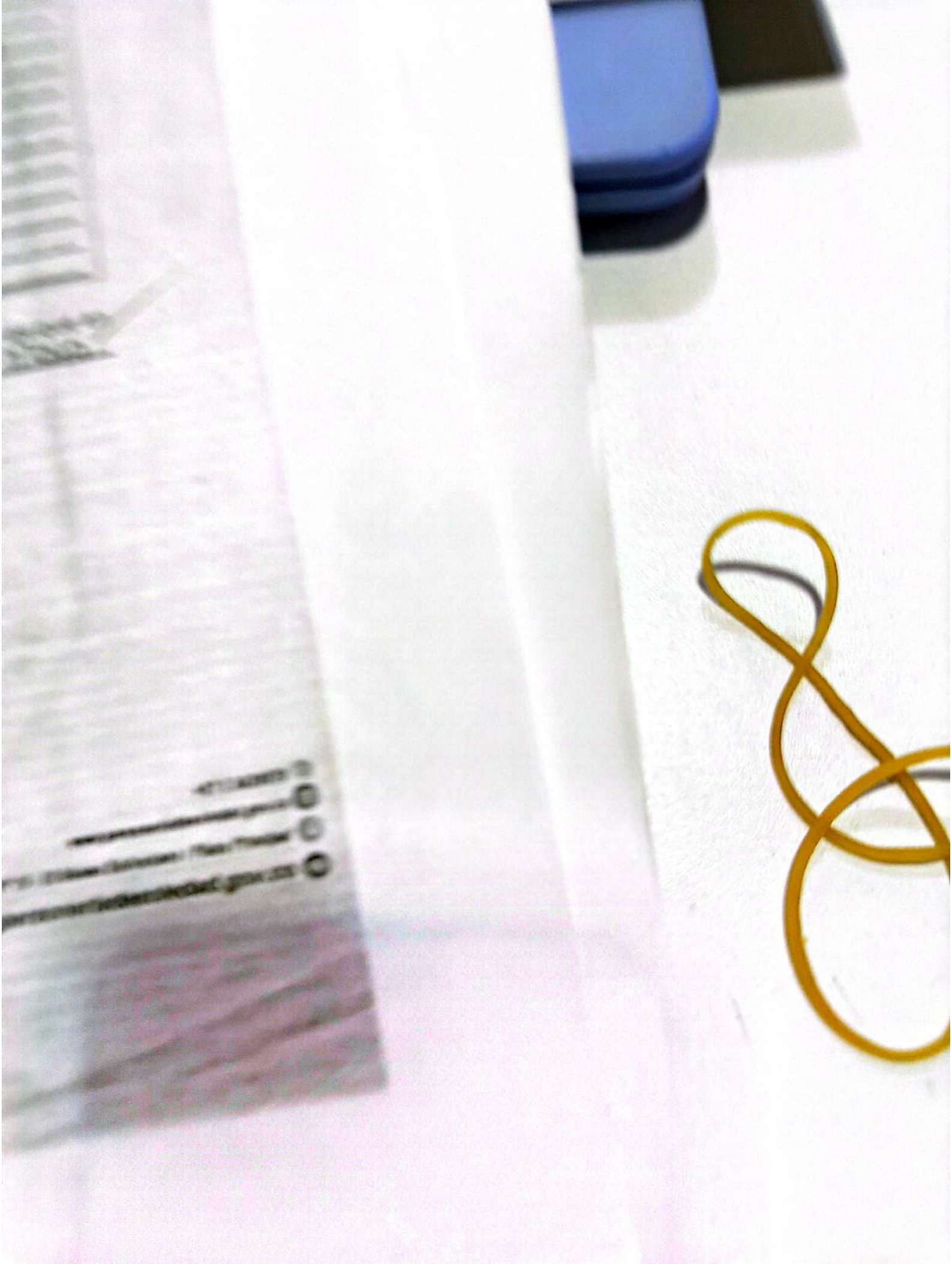
ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA			
FECHA:	Mayo 6 de 2026		
TIPO DE PROCESO	PARD		
NNA:	CADJ	SIM:	13074424
CENTRO ZONAL	Hipodromo	DEFENSOR:	Orlando Baca
FECHA DE APERTURA			
RADICADO INTERNO			

YALANA ANDREA BACA BARCELO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en Soledad, Tarjeta Profesional número 343316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 6 de MAYO de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO,** con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la **NNA.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA			
FECHA:	6 de Mayo		
TIPO DE PROCESO	PARD		
NNA:	BTSA	SIM:	1807424Z
CENTRO ZONAL	Hipodromo	DEFENSOR:	Gerson Balsa
FECHA DE APERTURA			
RADICADO INTERNO			

YALANA ANDREA BACA BARCELO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en Soledad, Tarjeta Profesional número 343316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 6 de Mayo de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO,** con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la **NNA.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

OBSERVACIONES DEL DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Menor de Nacionalidad Venezolana encontrada en el barrio de la institución educativa Noroccidental realizando conductas de Autolesión (Cutting). La menor es valorada y se encuentra en seguimiento por el equipo interdisciplinario del ICBF. Seguimiento por su EPS para psicoterapia Mediante Auto No. 00068-2026 se dio apertura a proceso de restablecimiento de derechos de la menor
Se le entrego asistencia y cuidados a su progenitora.

No siendo más el motivo de la presente vigilancia, se firma por los que en ella intervinieron, en Soledad a los 8 días del mes de Mayo del 2026, siendo las 10:00 AM

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
1.042.449.441 De Soledad
T. P. 343316 del C. S.J.
Delegado de la Personería Municipal de Soledad

Defensor de Familia ó Comisario ( )
Soledad

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA			
FECHA:	Mayo 6 de 2026		
TIPO DE PROCESO	PARD.		
NNA:	PCEM	SIM:	1203742.55
CENTRO ZONAL	Hipodromo	DEFENSOR:	Gelsa Balza
FECHA DE APERTURA			
RADICADO INTERNO			

YALANA ANDREA BACA BARCELO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en Soledad, Tarjeta Profesional número 343316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el día 6 de Mayo de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO**, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la **NNA.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

OBSERVACIONES DEL DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Institución Educativa Miguel Antonio Caro pone en conocimiento sobre una fuerte agresión que produjo la NNA BCEM (Agresora) a una compañera de la institución los motivos son al parecer una campaña de desinformación iniciada por la agresora.
Se evidencia Noticia Criminal ante la Fiscalía. DR685600106012026 10439
La menor es valorada por el equipo interdisciplinario del ICBF y se RES. HC clínica presenta diagnóstico de TDAH, trastorno mixto de emociones de conducta y antecedentes de Autolesiones.
Mediante Auto No 00069-2026 se aperturo proceso de restablecimiento de derechos de la menor.
Se entrega copia a su progenitora.

No siendo más el motivo de la presente vigilancia, se firma por los que en ella intervinieron, en Soledad a los 6 días del mes de Mayo del 2026, siendo las 10:40 AM

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
1.042.449.441 De Soledad
T. P. 343316 del C. S.J.
Delegado de la Personería Municipal de Soledad

Defensor de Familia ó Comisario ( )
Soledad

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA			
FECHA:	6 de Mayo 2026		
TIPO DE PROCESO	PARD		
NNA:	R.A.H.P	SIM:	13074350
CENTRO ZONAL	Hipodromo	DEFENSOR:	Gerson Baldo.
FECHA DE APERTURA			
RADICADO INTERNO			

YALANA ANDREA BACA BARCELO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en Soledad, Tarjeta Profesional número 343316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, el dia 6 de Mayo de 2026, en virtud de la comisión realizada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO**, con el fin de realizar vigilancia administrativa dentro de los proceso de restablecimiento de derechos a favor de la **NNA.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Una vez instalados en el despacho del defensor de familia, se procede a revisar el expediente con el fin de verificar que el mismo se haya llevado correctamente, preservando siempre el debido proceso y agotando cada una de las etapas.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

OBSERVACIONES DEL DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Menor de 7 años femenina ingresada por evidente sangrado x vía vaginal. Producto de abuso sexual.
Es valorada por el equipo interdisciplinario del ICBF Mediante Auto 0062 se abre un proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la menor.
Se entrega la custodia a la madre
Se evidencia Noticia Criminal en el expediente No. 202604270455
Hermana de NNA KMEV
Comparten la misma denuncia

No siendo más el motivo de la presente vigilancia, se firma por los que en ella intervinieron, en Soledad a los 6 días del mes de MAYO del 2026, siendo las 9:30 PM

YALANA ANDREA DACA BARCELÓ
1.042.449.441 De Soledad
T. P. 343316 del C. S.J.
Delegado de la Personería Municipal de Soledad

Defensor de Familia ó Comisario ( )
Soledad

Scanned with CamScanner